



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

REDUCCIÓN EN EL NÚMERO DE LEGISLADORES FEDERALES

**Estudio de las Iniciativa presentadas en diversas Legislaturas,
Derecho Comparado y Opiniones Especializadas.**

SAPI-ISS-18-19

Noviembre- 2019

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.
C.P. 15960; Ciudad de México.
Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036
Contacto: claudia.gamboa@diputados.gob.mx

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidente)

Sen. Manuel Añorve Baños

Sen. Gabriela Benavides Cobos

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

Dip. María del Rosario Merlín García

Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez

Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León

Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Samuel Rico Medina

Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas

Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

Subdirectora

Coautora / Responsable

Mtra. Sandra Valdés Robledo.

Asistente de Investigación / Coautora.

Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

Primera edición: noviembre 2019 (SAPI-ISS-18-19)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, ni de la Cámara de Diputados.

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:





REDUCCIÓN EN EL NÚMERO DE LEGISLADORES FEDERALES



Del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura al primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura, se han presentado por diversos Grupos Parlamentarios 36 iniciativas de reforma constitucional en materia de reducción de legisladores.

▶ PRINCIPALES PROPUESTAS CONCRETAS:

- 👥 **Eliminar a 100 diputados y 32 senadores** de representación proporcional.
- 👥 **Establecer 64 senadores en total** Se eliminan tanto los senadores de representación proporcional como lo asignados a la primera minoría.



TIPOS DE PROPUESTAS:

- **Suprimir** a los legisladores de representación proporcional.
- **Reducir** el número de legisladores de representación proporcional.
- **Disminuir** el número de legisladores de mayoría relativa.
- **Eliminar** a los senadores asignados a la primera minoría.

◆ OBJETIVOS:

- Mejorar la representatividad y gobernabilidad de las Cámaras.
- Mejorar la organización y funcionamiento del Congreso (eficacia y eficiencia).
- Garantizar la gobernabilidad con mayorías estables.
- Devolver su carácter Federal al Senado.
- Austeridad.
- Agotamiento del método de elección por representación proporcional en función de que ha cumplido con su propósito.
- Facilitar los mecanismos de negociación y concreción de acuerdos legislativos.



"REDUCCIÓN EN EL NÚMERO DE LEGISLADORES FEDERALES". Estudio de las Iniciativa Presentadas en Diversas Legislaturas, Derecho Comparado y Opiniones Especializadas. **NOVIEMBRE.**

Dirección de General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de Análisis de Política Interior.

||| Derecho Comparado:



A nivel Estatal.

Reducción de cantidad de legisladores.

REDUCCIÓN APLICADA EN:

Morelos • Sinaloa • Tlaxcala

REDUCCIÓN PROPUESTA EN:

• Campeche • Michoacán
• Colima • Nuevo León
• Durango • Querétaro
• Guanajuato • Tabasco
• Guerrero



Opiniones Especializadas:

- La disminución de los diputados electos por el principio de representación proporcional, que da razón de ser a los diputados plurinominales, daría mayor peso a la representación popular en el Congreso.
- La reducción implicaría reducción de costos en ambas Cámaras.
- Sería más eficaz el trabajo legislativo, pues se facilitaría la toma de acuerdos entre un número menor de legisladores.
- La propuesta para disminuir el número de diputados y senadores debe ser ordenada a fin de evitar dar mayor presupuesto a los partidos.

REDUCCIÓN EN EL NÚMERO DE LEGISLADORES FEDERALES
Estudio de las Iniciativas presentadas en diversas Legislaturas, Derecho Comparado y Opiniones Especializadas.

Í N D I C E

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	5
1.1. Sistema electoral para el Poder Legislativo	7
1.2. Forma de Elección	7
1.3. Principio de votación de mayoritaria relativa o sistema de elección	7
1.4. Primera Minoría	9
1.5. Sistema de Representación Proporcional	9
2. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES	11
3. REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 VIGENTES	14
4. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LAS LX, LXI, LXII LXIII Y PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE ESTA LXIV LEGISLATURA, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE PROPONEN REFORMAR LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54 Y 56 CONSTITUCIONALES.	20
4.1. Argumentos para reducir el número de legisladores del Congreso de la Unión	20
4.2. Iniciativas presentadas en la LX Legislatura	22
4.3. Iniciativas Presentadas en la LXI Legislatura	27
4.4. Iniciativas Presentadas en la LXII Legislatura	41
4.5. Iniciativas Presentadas en la LXIII Legislatura	49
4.6. Iniciativas Presentadas en la LXIV Legislatura	77
5. DERECHO COMPARADO	84
5.1. A nivel internacional	84
5.2. Ámbito Estatal	90
6. REFORMA DEL ESTADO	97
6.1. Reforma del Estado (2000-2006)	97
6.2. Reforma del Estado (2006-2012)	98
7. OPINIONES ESPECIALIZADAS	101
CONSIDERACIONES GENERALES	114
FUENTES DE INFORMACIÓN	117

INTRODUCCIÓN

Un tema que ha sido abordado no sólo como inquietud de algunos legisladores en lo individual, sino como parte de la Reforma del Estado e incluso como tema de plataformas electorales de los partidos políticos, es el que implica reformar los artículos Constitucionales que proporcionan el marco jurídico para la integración de las Cámaras que conforman al Congreso de la Unión, con la finalidad de reducir el número de legisladores que forman parte de ellas.

En ese sentido, tanto las iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados como en los diagnósticos y propuestas que se hacen a través de la Reforma del Estado en los periodos 2000 a 2012, la reducción del número de legisladores a nivel Federal, se ha considerado necesaria, para un mejor funcionamiento y resultados del Poder Legislativo mexicano, el cual se ha visto afectado en ocasiones al momento de lograr acuerdos, además de lo que, económicamente significa costear un alto número de legisladores. De igual forma, en la mayoría de las propuestas se ha cuestionado la representatividad y la carga burocrática que implica atender los requerimientos del sistema de representación proporcional.

En ese sentido la Teoría de la Representación demuestra que, si bien es importante la cantidad determinada a representar, en realidad es el compromiso y la legitimidad que se tenga de la propia función representativa lo que trasciende y permite lograr que se vele por los genuinos intereses de la Nación.

Es por ello que, el presente trabajo tiene como objeto dar a conocer algunos aspectos que permiten comprender al tema y su relevancia, entre ellos conceptos básicos como representación, antecedentes jurídicos de la conformación de las Cámaras, las iniciativas en la materia presentadas en la Cámara de Diputados de la LX a la LXIV Legislatura, Derecho Comparado tanto local como en América Latina, así como opiniones especializadas sobre el tema.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo, cuenta con las siguientes secciones:

- **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.** Se definen aspectos tales como: representación, representación política parlamentaria, así como las distintas formas de elección que existen en nuestro país.
- **ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.** Se muestran las disposiciones que han regulado la composición del Congreso, a partir de la vida independiente del país, hasta el texto original de la Constitución de 1917.
- **REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 DE LA ACTUAL CONSTITUCIÓN.** se exponen las distintas modificaciones que han tenido, así como los motivos que dieron origen a cada una de ellas.
- **INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS,** a partir del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura y hasta el segundo año de ejercicio de esta LXIV Legislatura, mencionando los argumentos que motivan las propuestas de reducción de legisladores, el estatus que guardan las mismas, así como los cuadros comparativos del texto propuesto y el texto vigente, con sus correspondientes Datos Relevantes.
- **DERECHO COMPARADO** se ofrece una Tabla Poblacional relacionada con el número de legisladores de diversos países de América Latina, seguida del respectivo cuadro comparativo con el texto constitucional de los países seleccionados, así como la regulación a nivel estatal.
- Dentro del contexto de la **REFORMA DEL ESTADO** dada durante los periodos administrativos 2000-2006 y 2006-2012, se muestran las inquietudes por llevar a cabo una reducción de legisladores del Congreso, en el primer periodo desde una visión y propuesta teórico-doctrinal y en el segundo periodo desde el punto de vista partidista cristalizada en las propuestas de diversos partidos políticos.
- **OPINIONES ESPECIALIZADAS.** Se hace mención de algunas opiniones relacionadas al tema, en la cuales se señala que la disminución del número de legisladores no afectaría la pluralidad del Congreso y sí reduciría costos de las Cámaras y haría más eficaz el trabajo legislativo.

REDUCTION IN NUMBER OF FEDERAL MP

A study of bills presented through-out several legislatures, comparative law, and specialized opinions

This paper is divided into the following sections:

- **THEORY AND CONCEPTS FRAMEWORK.** In this section, the paper offers a definition of concepts such as: representation, parliamentary political representation, different forms of election in practice at present in Mexico.
- **CONSTITUTIONAL BACKGROUND.** Where legal regulations that present Congress composition, issued since the beginning of independent life of the country to the original 1917 Constitutional text; are laid.
- **AMENDMENTS TO ARTICLES 52 AND 56 OF CURRENT MEXICO'S CONSTITUTION.** This is a section where the different amendments to the articles are shown, together with the motives that originated each amendment.
- **BILLS PRESENTED IN THE HOUSE OF REPRESENTATIVES** from the second year of the 60th legislature up to the second year of the 64th legislature. The arguments that backed the motives of the proposals to reduce the number of representatives are here mentioned, as well as the stage in the legislative process in which each bill stands. There are also comparative frameworks with the proposed text and the current text, with their corresponding relevant data.
- **COMPARATIVE LAW.** Here the paper offers a population chart related to the number of representatives in several countries of Latin America, followed by its corresponding comparative framework of the selected countries' Constitutional text, and also the regulations at local level.
- Within the context of the **STATE REFORM** achieved during the governmental periods 2000-2006 and 2006-2012, this section offers the concerns raised due to the reduction in number of Congress representatives, in the first period from a theoretic-doctrinal vision and proposals, and in the second period from a political partisan point of view. Here the proposals from different political parties are also shown.
- **SPECIALIZED OPINIONS.** Some opinions on the topic from specialists are included in this section. There are those that point out that a reduction in number of law makers in both chambers would not affect plurality in Congress and I would reduce costs of both Chambers and would also make legislative work more efficient.

1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

El tópico de la reducción del número de legisladores que integran el Congreso de la Unión ha sido un tema recurrente desde varios años a la fecha, específicamente ha estado presente desde que dio inicio la llamada Reforma del Estado (2000). El tema ha causado interés dentro del propio Poder Legislativo, en los sectores académicos y ante la misma ciudadanía, por lo que es posible encontrarse con diversas propuestas encaminadas a dicha reducción. Ante tal inquietud como un tema específico de la Reforma del Estado que no ha sido concretado, se ubica el presente trabajo, el cual tiene por objeto proporcionar al lector un panorama general que permita comprender la importancia del tema.

Para este fin, es menester considerar algunos términos importantes como son representación y representación política.

En primer lugar, el término de representación, liso y llano, conlleva lo siguiente:

“Representación I. Representación es el acto de representar o la situación de ser representado. Sustituir a otro o hacer sus veces. La representación, en sentido general, es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho. Al existir en el mundo de los hechos, la realidad innegable de la cooperación entre las personas, surgió a la vida jurídica la institución de la representación, en virtud de la cual una persona, llamada representante, realiza actos jurídicos en nombre de otra, llamada representado, en forma tal que el acto surte efectos en forma directa en la esfera jurídica de este último como si hubiera sido realizado por él. Así, los derechos y obligaciones emanadas del acto jurídico de que se trata, se imputan directamente al representado. La representación supone, pues, que una persona que no es a quien corresponden los intereses jurídicos en juego, ponga su propia actividad, su “querer”, al servicio de tales intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecen”.¹

Por su parte, Humberto Quiroga Lavié, considera a la representación como una técnica social que permite expresar el sentido común o la voluntad colectiva de un pueblo a los efectos de gobernarlo.²

En cuanto a la Representación Política, ésta se identifica como:

“... el fenómeno por el cual la nación a través de técnicas diversas, principalmente la elección, designa a cierto número de ciudadanos para que, ante la imposibilidad de hacerlo por sí misma, participen en la creación de la voluntad estatal.”³

¹ *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Tomo VI, Q-Z, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, UNAM, México, 2002, pág. 236 y 237.

² Quiroga Lavié, Humberto, *Sobre Teoría de la Representación y la División de los Poderes de Gobierno*, en: Anuario Jurídico, VI- 1979, IJ-UNAM, Primera edición, 1980, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2107/11.pdf> [20 de agosto de 2019].

³ *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Tomo VI, Q-Z, *Ob. Cit.*, Pág. 239.

La naturaleza de la representación política es explicada a través de tres grandes concepciones o teorías, a saber:

1. La **teoría del mandato imperativo** considera al representante como un procurador sometido y limitado por las instrucciones de sus representados. El representante no tiene voluntad propia, sino que es exclusivamente el medio a través del cual los representados expresan su voluntad política. Es la visión contractual y privatista de la representación política.
2. La **teoría organicista** alemana sostiene que los representantes son un órgano del Estado. Desde esta perspectiva el pueblo y el Parlamento o Congreso son órganos del Estado. El pueblo como órgano primario y en su función de cuerpo electoral, tiene como principal objetivo crear al Parlamento, éste, deviene así, órgano secundario del Estado, representa al pueblo de manera inmediata y su actividad es considerada la voluntad del pueblo.
3. La **teoría clásica de la representación**, de acuerdo a la cual el representante no está limitado por ninguna clase de mandato, es independiente de sus representados, no representa ningún distrito o circunscripción electoral en particular, sino que es representante de toda la nación, los representantes son pagados por el Estado. No existe ninguna responsabilidad entre representantes y representados, salvo la política. El representante crea y no meramente repite la voluntad de la nación....”⁴

Por otro lado, se hace una crítica a la representación política haciéndose énfasis en la desconfianza que existe por parte del electorado hacia los partidos políticos advirtiendo que:

“Como quiera que sea, teniendo presente la enorme distancia que actualmente existe entre representados y representantes, no cabe duda que la representación política tendrá que renovarse o revitalizarse en el corto plazo, pues de lo contrario el desinterés por la política que ya se observa en muchos países, terminará por convertir a la democracia en una caja vacía que servirá nada más que para mantener empleada a la elite política local. La mala imagen que tienen los partidos políticos en la sociedad y el bajo nivel de confianza que se tiene en los parlamentos son síntomas claros que advierten del riesgo actual que enfrenta el sistema democrático. Aparte de su alejamiento de los electores, los representantes políticos han demostrado, al menos en un número significativo de países de América Latina, una capacidad técnica muy limitada, por no hablar de su escaso compromiso ético. La representación política ha terminado burocratizándose. Tiene razón Manuel Aragón cuando escribe: “La conversión de la democracia con partidos políticos” (de indiscutible ‘razonabilidad’) en el puro ‘Estado de partidos políticos’ (de discutible ‘legitimidad?’), la atonía de los parlamentos, la sustitución de la democracia de ‘participación’ por la democracia de ‘consumidores’, el excesivo distanciamiento de los representantes respecto de sus representados, son peligros que, al menos en muchos países constitucionales, aparecen claramente en el horizonte del final del siglo XX”.⁵

Existen otros autores como el ex diputado Bernardo Batíz, que aborda el tema de la representación, como uno de los principios fundamentales de la Teoría del Derecho Parlamentario⁶.

⁴ Ídem. Pág. 240.

⁵ Ídem. Pág. 242.

⁶ Véase: *Teoría del derecho parlamentario* (Oxford University Press, 1999).

1.1. Sistema electoral para el Poder Legislativo

En México se aprecia que la forma en cómo llegan los ciudadanos a obtener el cargo de legislador tiene que ver con el sistema electoral, el cual establece reglas concretas para la obtención de votos para puestos de representación política. Enseguida se expone de manera general dicho sistema:

1.2. Forma de Elección

La forma de elección de legisladores en México de acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace a través de:

Diputados:

- Por el principio de votación mayoritaria relativa (para elegir 300 diputados), mediante el sistema de distritos electorales uninominales.
- Por el principio de representación proporcional (200 diputados), mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Senadores:

- Principio de votación mayoritaria relativa, que implica la elección de dos senadores en cada entidad federativa (64).
- Asignación de primera minoría (32 senadores).
- Principio de representación proporcional (32 senadores), mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Por lo tanto, se infiere que los principios utilizados actualmente para la elección de legisladores son tres, lo que hace ubicar a un sistema electoral mixto:

PRINCIPIOS DE ELECCIÓN	TIPO DE LEGISLADORES	
	DIPUTADOS	SENADORES
Principio de votación mayoritaria relativa	X	X
Principio de representación proporcional	X	X
Primera minoría		X

1.3. Principio de votación de mayoría relativa o sistema de elección

Con relación al sistema de mayoría, el Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral –INE–), explica que este tipo de sistema por lo general se aplica en distritos uninominales, es decir, las zonas o regiones en que se divide un país para elegir a un solo representante popular, por mayoría, en cada una de ellas. Cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta, por lo que también se le conoce como de mayoría relativa. Señala que este sistema ha sido objetado con el argumento de que:

“... en el caso de presentarse una gran fragmentación del voto, puede suceder que un candidato que represente a una pequeña minoría del electorado tenga la mayoría simple de los votos y, en consecuencia, sea declarado ganador. Por tal motivo, el sistema de mayoría tiene una variante, que pretende asegurar que el triunfador en las urnas tenga en realidad el apoyo de la mayoría de los electores. Se conoce en inglés con el término de *majority* y supone que hay un ganador cuando alguno de los candidatos ha alcanzado al menos el 50% más uno de los votos.”⁷

A pesar de esta objeción existe otra que se considera más importante y tiene que ver con los efectos de sobre y subrepresentación que producen cuando se emplean para la elección de órganos legislativos. Y al respecto advierte:

“Con ese tipo de sistema, un partido con mayoría, relativa o absoluta, puede acaparar todos los cargos en disputa y así quedar sobrerrepresentado, dejando a sus adversarios subrepresentados.”⁸

En el Glosario del Sistema de Información Legislativa se señala que la mayoría relativa es:

“Tipo de votación que tiene por principio elegir a quien tenga el mayor número de votos emitidos. Consiste en que el candidato [...] sometido a votación obtiene el triunfo o aprobación con el mayor número de votos emitidos. Así, se reúne una mayoría relativa cuando un grupo o candidato tiene un número de votos mayor a los elementos que contiene cualquier otro grupo, considerados separadamente.

En México este principio se utiliza para elegir legisladores federales o locales mediante el voto de los ciudadanos. Los diputados se eligen por distritos uninominales mientras que los senadores se eligen en fórmulas de dos por entidad federativa. Se asigna el triunfo a las fórmulas que obtuvieron el mayor número de votos sin importar el porcentaje obtenido.”⁹

Por su parte, Pérez Corso explica de manera general que el sistema de mayoría consiste en que:

“... el candidato que obtiene más votos es declarado ganador. Este sistema a su vez tiene dos grandes subsistemas; el de mayoría simple o relativa y el de mayoría absoluta. El de mayoría simple le atribuye el triunfo al candidato que más votos obtuvo y la mayoría absoluta o calificada se lo atribuye al que obtiene no solamente el mayor número de votos, sino que esté por encima de un porcentaje mínimo.”¹⁰

⁷ Valdés, Leonardo, *Sistemas Electorales y de Partidos*, Cuadernos de Divulgación de la Teoría Democrática, Instituto Federal Electoral, Disponible en: https://portalinterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_electorales_y_de_partid.htm#13 [13 de agosto de 2019].

⁸ *Ídem*.

⁹ Sistema de Información Legislativa, *Mayoría Relativa*, Disponible en: <http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=153#targetText=En%20M%C3%A9xico%20este%20principio%20se,de%20dos%20por%20entidad%20federativa.> [28 de julio de 2019].

¹⁰ Pérez Corso, Alejandro Daniel, *¿Sistema o sistemas electorales? El caso mexicano a nivel federal*, en: Revista Hechos y Derechos, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, No. 14, 2013, Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6815/8751> [15 de agosto de 2019].

1.4. Primera Minoría

Es un sistema que se aplica para la elección de senadores en México, a través de este:

“se le otorga un escaño por entidad a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en el número de votos en la entidad de que se trate.”¹¹

1.5. Sistema de Representación Proporcional

Por su parte, el sistema de representación proporcional de acuerdo con Pérez Corso tiene como objeto:

“... reducir la sobrerrepresentación de partidos dominantes mediante el reparto de escaños a través de una fórmula que permite que la brecha entre el número de escaños entre las principales fuerzas políticas no sea tan abrumadora.”¹²

Manuel Barquín Álvarez y José Ma. Serna de la Garza, de manera más concisa explican que:

“La representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor.”¹³

Ahora bien, se considera importante ahondar en las características de una y otra forma de acceso al Poder Legislativo, ya que tanto las iniciativas, así como la doctrina y en el contexto de la Reforma del Estado, se propone que los lugares a eliminar, sean principalmente los de carácter plurinominal.

Para Alejandro Sota y Benjamín Hill,¹⁴ dichos sistemas tienen las siguientes **características:**

Principio de Mayoría Relativa	Principio de Representación Proporcional
- El triunfador se queda con todo.	- El triunfo es compartido y se requiere un porcentaje electoral (por lo general, el cociente electoral).
- La elección del votante es canalizada y finalmente limitada a una alternativa.	- No se obliga a los votantes a concentrar su voto y las posibilidades de elegir pueden ser muchas.

¹¹ Dosamantes Terán, Jesús Alfredo, *Diccionario de Derecho Electoral*, Editorial Porrúa, México, 2004, Pág. 254.

¹² Pérez Corso, Alejandro Daniel, *¿Sistema o sistemas electorales? El caso mexicano a nivel federal*, Ob. Cit.

¹³ Comentarios al artículo 54 Constitucional, en: Carbonell, Miguel, coord., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y concordada*, Tomo III, artículos 50-93, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, 19ª edición, México, 2006, Pág.19.

¹⁴ Sota, Alejandra, Hill, Benjamín, *La representación proporcional en el diseño institucional mexicano*, Ensayo, Disponible en: <http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/contenido/cont2/ensayo.htm> [16 de agosto de 2019].

- Proponen candidatos individuales, personas.	- Proponen listas de cada partido.
---	------------------------------------

Como todo sistema, los sistemas de mayoría relativa y de representación proporcional empleados en México, para la elección de legisladores ofrecen **ventajas y desventajas**, y al respecto Manuel Barquín Álvarez y José Ma. Serna de la Garza apuntan las siguientes:¹⁵

SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA		SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
VENTAJAS	DESVENTAJAS	VENTAJAS	DESVENTAJAS
<ul style="list-style-type: none"> Sencillez y claridad. Es captado fácilmente por el electorado. Permite la identidad y comunicación entre representante y representado. Impide que la elección sea determinada por los dirigentes de los partidos. Tiende a definir e integrar una mayoría. Permite mayor estabilidad en el gobierno. 	<ul style="list-style-type: none"> Impide la representación adecuada de todas las corrientes relevantes que se manifiestan en una nación. Limita la canalización de la acción de fuerzas políticas trascendentales a través de instancias institucionales. 	<ul style="list-style-type: none"> El número de mandatos o escaños es proporcional al número de sufragios emitidos a favor de cada partido o coalición de partidos. Las corrientes ideológicas pueden ser expresadas por vías institucionales La voluntad y consenso nacional se ve menos influenciado por los intereses locales. 	<ul style="list-style-type: none"> Es una contienda de ideas y no de hombres. Se puede considerar que son los directivos (dirigentes de los partidos) los que deciden las elecciones. Se dificulta la gestión de un gobierno eficaz y estable (gobernabilidad). Al favorecer la expresión de todas las opiniones sin matices, se puede acentuar el carácter conflictual de la sociedad.

Siguiendo con el tópico de ventajas y desventajas, cabe señalar que aún y cuando hay quienes lo consideran uno de los sistemas más equitativos y justos, los críticos de este sistema, enfatizan en las siguientes desventajas:¹⁶

- Promueve la proliferación de pequeños partidos.
- Hace difícil la formación de mayorías.
- Obliga a la formación de gobiernos de coalición.
- Permite la partidocracia.¹⁷

¹⁵ Comentarios al artículo 54 Constitucional, en: Carbonell, Miguel, coord., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y concordada, *Ob. Cit.* Pág. 23.

¹⁶ Martínez Silva, Mario, Salcedo Aquino, Roberto, *Diccionario Electoral 2000*, Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C. Primera edición, México, 1999, Pág. 614.

¹⁷ La partidocracia es la preeminencia de los partidos en todos los sectores: políticos, económicos y sociales; es un esfuerzo constante de los partidos por penetrar nuevos y cada vez más amplios ámbitos, que culmina en un control completo sobre toda la sociedad. En la partidocracia, las decisiones ya no las toman los parlamentarios sino los

2. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

Antecedentes Histórico-Jurídicos de la Composición del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

El Poder Legislativo mexicano, con excepción del periodo de 1857 a 1874, cuando estuvo integrado únicamente por la Cámara de Diputados, se ha caracterizado por ser bicameral. El número de integrantes en cada Cámara dependió en su momento de regulación y circunstancias diferentes, para el caso de la de Diputados: de la población y, en el caso del Senado se tomó como base designar a dos Senadores por cada Estado.

A continuación, y con fundamento en las diversas Constituciones que han regido en México, se observará como ha ido evolucionando la composición de cada una de las Cámaras que integran al Congreso mexicano.

- **Constitución de 1824¹⁸**

En la Constitución de 1824 se estableció que:

Cámara de Diputados	Senado
10. La base general para el nombramiento de diputados será la población. 11. Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, o por una fracción que pase de cuarenta mil . El Estado que no tuviere esta población, nombrará sin embargo un diputado. 12. <i>Un censo</i> de toda la federación, que se reformará dentro de cinco años, y se renovará después cada decenio, <i>servirá para designar el número de diputados que corresponda a cada Estado</i> . Entretanto se arreglarán éstos, para computar dicho número, a la base que designa el artículo anterior, y al censo que se tuvo presente en la elección de diputados para el actual congreso. 13. Se elegirá asimismo en cada Estado el número de diputados suplentes que llegue a dos. Los Estados que tuvieren menos de tres propietarios, elegirán un suplente. 14. El Territorio que tenga más de cuarenta mil habitantes nombrará diputado propietario y un suplente, que tendrá voz y voto en la formación de leyes y decretos. 15. El Territorio que no tuviere la referida población nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz, en todas las materias.	25. El senado se compondrá de dos senadores de cada Estado , elegidos a mayoría absoluta por sus legislaturas.

dirigentes de los partidos en detrimento de los órganos legislativos y al margen de todo control constitucional. *Ibidem*, Pág. 529-530.

¹⁸ *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824*, en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*, Vigésimo Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 169-171.

- **Constitución de 1836¹⁹**

En ésta Constitución se observa un aumento en el número de población que se requiere para elegir Diputados, y para el caso del Senado se prevé por primera vez un número determinado de integrantes:

Cámara de Diputados	Senado
Tercera Ley	
2. La base para la elección de diputados es la población. Se elegirá un diputado por cada ciento ochenta mil habitantes, y por cada fracción de ochenta mil . Los Departamentos que no tengan este número elegirán, sin embargo, un diputado. Se elegirá un número de suplentes igual al de propietarios.	8. Esta se compondrá de veinticuatro senadores .

- **Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.²⁰**

Cámara de Diputados	Senado
<p>Art. 26. Esta Cámara se compondrá de diputados elegidos por los departamentos, a razón de uno por cada setenta mil habitantes: el Departamento que no los tenga elegirá siempre un diputado.</p> <p>Art. 27. También se nombrará un diputado por cada fracción que pase de treinta y cinco mil habitantes, y por cada diputado propietario se elegirá un suplente.</p>	<p>Art. 31. esta Cámara se compondrá de sesenta y tres individuos.</p> <p>Art. 32. Dos tercios de senadores se elegirán por las Asambleas Departamentales, el otro tercio por la Cámara de diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, en la forma que se dirá después.</p> <p>Art. 33. Cada Asamblea departamental elegirá cuarenta y dos senadores por la primera vez, y en lo sucesivo el número que le corresponda para el tercio de senadores que hubiere de renovarse.</p>

- **Acta Constitutiva y de Reformas (1847).²¹**

Cámara de Diputados	Senado
<p>Art. 7. Por cada cincuenta mil almas, o por una fracción que pase de veinticinco mil, se elegirá un diputado al congreso general.</p>	<p>Art. 8. Además de los senadores que cada Estado elija, habrá un número igual al de los Estados, electo a propuesta del Senado, de la Suprema Corte de Justicia y de la Cámara de diputados, votando por diputaciones. Las personas que reunieren estos tres sufragios, quedarán electas, y la Cámara de diputados, votando por personas, nombrará los que falten de entre los otros postulados. La mitad más antigua de estos senadores pertenecerá también al</p>

¹⁹ *Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836*, en: Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*, Vigésimo Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 212-213.

²⁰ *Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843*, en: Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*, Vigésimo Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 410- 411.

²¹ *Acta Constitutiva de Reformas de 1847*, en: Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*, Vigésimo Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 473.

Consejo.

- **Constitución de 1857²²**

Con la instauración de un Congreso unicameral se observa la reducción del umbral necesario para elegir Diputados.

Cámara de Diputados
Art. 53. Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por una fracción que pase de veinte mil. El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado.

En noviembre de 1874, es reformada la Constitución y reestablecido el Senado, cuya composición quedó de la siguiente manera:

Senado
Art. 58. ... A.- El Senado se compondrá de dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal. ²³

- **Constitución de 1917²⁴**

El texto original de la Constitución de 1917 ya contemplaba elegir dos senadores por cada entidad federativa, y para el caso de los diputados, se establece elegirlos teniendo en cuenta la base poblacional:

TEXTO ORIGINAL
Cámara de Diputados
Art. 52. Se elegirá un propietario por cada ciento setenta mil habitantes o por una fracción que pase de ochenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio, pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

TEXTO ORIGINAL
Cámara de Senadores
Art.56- La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados por elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

²² *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857*, en. Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*, Vigésimo Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 615.

²³ *Adiciones y reformas introducidas en la Constitución de 1857*, en: Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*, Vigésimo Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 699.

²⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917*, Facsimilar, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Archivo General de la Nación, México, 2000, Pág. 52, 61.

3. REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 VIGENTES

La Constitución de 1917 ha sufrido diversas modificaciones desde su texto original, esto, con el objeto de ir adecuando a las nuevas circunstancias, el número de legisladores que se ha considerado pertinente integren a cada una de las Cámaras que conforman al Poder Legislativo mexicano.

Sin embargo, en comparación con las anteriores disposiciones constitucionales, se observa el predominio del principio del número poblacional para la elección de un diputado, pues hasta antes de establecer un número fijo de legisladores, la elección de éstos estuvo condicionada a la base del número de habitantes, estando estrechamente ligados el número de legisladores de la Cámara de Diputados a esta situación, tal y como puede advertirse enseguida:

REFORMA DE 1928 ²⁵	REFORMA DE 1942 ²⁶
Cámara de Diputados	
Art. 52. Se elegirá un propietario por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de cincuenta mil , teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio, pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.	Art. 52. Se elegirá un propietario por cada ciento cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de setenta y cinco mil , teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio, pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

REFORMA DE 1951 ²⁷	REFORMA DE 1960 ²⁸
Cámara de Diputados	
Art. 52. Se elegirá un propietario por cada ciento setenta mil habitantes o por una fracción que pase de ochenta mil , teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio, pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.	Art. 52. Se elegirá un propietario por cada doscientos mil habitantes o por una fracción que pase de cien mil , teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio, pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

²⁵ *Diario Oficial de la Federación* del 20 de agosto de 1928, Pág. 5.

²⁶ *Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 1942, Pág. 1.

²⁷ *Diario Oficial de la Federación* del 11 de junio de 1951, Pág. 2.

²⁸ *Diario Oficial de la Federación* del 20 de diciembre de 1960, Pág. 2.

REFORMA DE 1972 ²⁹	REFORMA DE 1974 ³⁰
Cámara de Diputados	
<p>Art. 52. Se elegirá un propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.</p>	<p>Artículo 52. Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados.</p>

REFORMA DE 1977 ³¹	REFORMA DE 1986 (Texto vigente) ³²
Cámara de Diputados	
<p>Art. 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>	<p>Art. 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Lista Regionales, votadas en circunscripciones (sic) plurinominales.</p>

SENADO:

Con relación al Senado, el artículo que regula el número de sus integrantes ha sufrido dos reformas. En ambas se ha fijado la cantidad de 128 Senadores, lo que ha cambiado ha sido la fórmula o sistema de elección.

TEXTO ORIGINAL
Senado
<p>Art. 56. La cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años.</p>

- **Reforma de 1933³³**

Mantiene la composición que se determinó originalmente en la constitución de 1917, más bien va encaminada a la duración del mandato.

- **Reforma de 1986³⁴**

²⁹ *Diario Oficial de la Federación* del 14 de febrero de 1972, Pág. 2.

³⁰ *Diario Oficial de la Federación* del 8 de octubre de 1974, Pág. 2.

³¹ *Diario Oficial de la Federación* del 6 de diciembre de 1977, Pág. 2.

³² *Diario Oficial de la Federación* del 15 de diciembre de 1986, Pág. 2.

³³ *Diario Oficial de la Federación* del 29 de abril de 1933, Pág. 694.

³⁴ *Diario Oficial de la Federación* del 15 de diciembre de 1986, Pág. 3.

Mantiene la composición que se determinó originalmente en la constitución de 1917, se refiere a la renovación del Senado.

Senado	
Reforma 1993 ³⁵	Reforma 1996 ³⁶ (Texto vigente)
<p>Art. 56. Para integrar la Cámara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativa los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos.</p> <p>La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>...</p>	<p>Art. 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. ... Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.</p> <p>...</p>

Cómo se observa paulatinamente fue incrementándose el número de integrantes de cada cámara ahora, la pregunta es ¿Por qué se determinó integrar las Cámaras de Diputados y Senadores con 500 y 128 legisladores respectivamente?

Con las reformas de 1977 y 1986 para la Cámara de Diputados y de 1993 y 1996 para la de Senadores, se determinó el actual número de legisladores que conforman las Cámaras, y entre los argumentos, razones o motivos que dan respuesta a ese por qué y origen a la aprobación de estas reformas se encuentran:

- **Reforma de 1977**

Con esta reforma se establece por vez primera un número determinado de diputados. Entre los motivos expuestos en la iniciativa que diera origen a esta reforma se señala:

“[E]l objetivo fundamental de esta Iniciativa es promover una más amplia y diversificada concurrencia en la cámara de diputados de las corrientes de opinión y las tendencias ideológicas existentes en el país; para lograrlo es necesario revisar los principios electorales vigentes. ... al suprimirse el factor demográfico como elemento determinante de la división territorial electoral, se evitarán las frecuentes reformas a la Carta Magna a que obliga el sistema actual que está en función del crecimiento poblacional. ...

³⁵ *Diario Oficial de la Federación* del 3 de septiembre de 1993, Pág. 4.

³⁶ *Diario Oficial de la Federación* del 22 de agosto de 1996, Primera Sección, Pág. 4.

Con el sistema electoral mixto que se propone se impide que la proporcionalidad, en esencia justa, se traduzca en inestabilidad. Las minorías pueden convertirse en mayorías y así gobernar; en tanto sean minorías tienen derecho a que sus opiniones sean sopesadas en la Cámara de Diputados.³⁷

El dictamen que resulta del estudio y análisis de la iniciativa señaló que:

“El aumento de diputados de mayoría para llegar a un número de trescientos, no sólo hace posible el sistema, sino que hará más estrecha la relación entre el Diputado y sus electores. Es cierto que el diputado representa la voluntad nacional y ésta es su función constitucional; pero no se olvide que en nuestra tradición política eso no basta. Debe ser legislador y gestor. Debe actuar entregando su esfuerzo a la Nación, sin olvidar los intereses del Distrito donde fue electo.”³⁸

- **Reforma de 1986**

En 1986 fue reformado el artículo 52 constitucional. A través de dicha reforma se incrementó el número de diputados que integraba la Cámara baja, para quedar como actualmente se encuentra; la iniciativa fue presentada por el Ejecutivo Federal, el 4 de noviembre de 1986, y entre los argumentos que ofreció en la exposición de motivos se encuentran:

“... [con el] principio de representación proporcional [se] logra la participación equilibrada de las minorías, preserva su identidad y su derecho a integrar la representación nacional y evitar los excesos de un sistema mayoritario puro.

El sistema electoral mixto [...] hace posible la representación de corrientes políticas nacionales, sin que se dé lugar a la dispersión de la voluntad popular, o a la polarización de fuerzas políticas. Se propone mantener el sistema mixto de integración de la Cámara de Diputados, preservándose el principio de mayoría relativa, con los 300 diputados que hoy son elegidos de acuerdo con él; e **incrementar de 100 a 200** el número de diputados que deban de ser elegidos por el principio de representación proporcional. Crecerá la Cámara en dimensión, pero también en representatividad, favoreciendo de diversas maneras a todos los partidos que la conforman y, en especial a los minoritarios pues no sólo ganarán espacio político en el ámbito de la Nación, sino también en el de todas las regiones de la República y el propio seno camarl, cuyos trabajos legislativos y parlamentarios se verán enriquecidos con la presencia realzada de diputados de todas las corrientes ideológicas.

...

Con este propósito se establece un mecanismo para que la representación del partido mayoritario corresponda al porcentaje que obtenga en la votación. Se evita así la sobrerrepresentación del partido mayoritario y se reduce la distorsión que normalmente produce un sistema de mayoría.

...

...el incremento de la representación de las minorías, como producto de la duplicación de los diputados de representación proporcional, unida a la participación limitada del partido mayoritario

³⁷ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura L, Año-II-Periodo Ordinario-Fecha 19771006-Número de Diario 14, Versión electrónica, Disponible en: <http://crónica.diputados.gob.mx> [29 de julio de 2019].

³⁸ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura L, Año-II-Periodo Ordinario-Fecha 19771018-Número de Diario 17, Versión electrónica, Disponible en: <http://crónica.diputados.gob.mx> [29 de julio de 2019].

para su elección, propiciarán una creciente integración tanto del sistema mixto, como entre mayoría y minoría, elevando el debate político y enriqueciendo la contienda electoral.”³⁹

En el dictamen que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto de esta iniciativa se argumentó lo siguiente:

“La reforma presidencial propone mantener el sistema mixto que conjuga las ventajas de los sistemas mayoritario y proporcional. El sistema mixto ha permitido a la Nación contar durante el último decenio con una representación popular plural. Atentos a esta experiencia y valorando en lo mucho que de positivo tiene, quienes suscriben este dictamen estiman sin reservar conveniente mantener dicho sistema de representación. Sin embargo, atendiendo también a la experiencia que del sistema hoy tenemos, es oportuno corregir algunos aspectos negativos que la representación mayoritaria aún muestra. En particular, es conveniente corregir la sobre representación que aún existe en la integración de la Cámara de Diputados. Por ello se estima acertada la propuesta presidencial proporcional mediante la incorporación de 100 nuevas curules para ser asignadas conforme al sistema proporcional, disminuyendo así, la diferencia entre el porcentaje de votos obtenidos y el número de curules efectivamente asignadas a cada uno de los partidos políticos nacionales.

...

El incremento en el número de diputados electos conforme al principio de representación proporcional, supone también la necesidad de que esta forma de representación se encuentre abierta **a la totalidad de los partidos** y no sólo como ocurren hasta ahora de los partidos cuyos candidatos obtengan menos de 60 constancias de mayoría.”⁴⁰

Por lo tanto, con el objeto de que todos los partidos políticos sin excepción, pudieran obtener curules en la Cámara de Diputados se duplicó el número de legisladores que se elegirían por medio del principio de representación proporcional.

Posteriormente, en 1993 y en 1996, el Senado de la República también sufre un incremento en el número de legisladores que lo conformarían, para dichos incrementos se presentaron los siguientes motivos:

- **Reforma de 1993**⁴¹

Por medio de esta reforma se incrementó el número de senadores de 64 a 128, bajo los sistemas de mayoría relativa y asignación de primera minoría, señalándose en la iniciativa que:

“El Senado [...] desde su reinstauración, en 1874, ha mantenido la representación paritaria por cada una de las entidades federativas de la República.

³⁹ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura LIII-Año-II-Periodo Ordinario-Fecha19861104-Número de Diario 23, Versión electrónica, Disponible en: <http://crónica.diputados.gob.mx> [29 de julio de 2019].

⁴⁰ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura LIII-Año-II-Periodo Ordinario-Fecha19861126-Número de Diario 32, Versión electrónica, Disponible en: <http://crónica.diputados.gob.mx> [29 de julio de 2019].

⁴¹ En ese mismo año, se publicó una Fe de erratas, que se refiere a la omisión del nombre del presidente que publicó la reforma.

Se establece con ello, una amplia diferencia con la Cámara de Diputados, sesenta y cuatro senadores electos por el principio de mayoría, frente a 500 diputados, 300 electos por el principio de mayoría relativa y 200 por el de representación proporcional.

La hegemonía de las mayorías en el Senado ha sido casi absoluta, manteniendo en la actualidad el 95% de la totalidad de ese cuerpo colegiado. De ahí la razón de ser de esta propuesta, que aumenta el número de integrantes del Senado al proponer la elección de 4 senadores por cada una de las entidades federativas, pero manteniendo la representación igualitaria por cada una de las entidades, que es la esencia de la conformación republicana del Senado.”⁴²

Por su parte el dictamen avaló la propuesta argumentando que:

“la reforma propone la ampliación numérica del cuerpo senatorial, en atención a una mejor correspondencia con el número de integrantes de la Cámara de Diputados y al propósito de facilitar una integración pluralista.

...

De aprobarse esta reforma constitucional se enriquecerá el debate camaral y se abrirán espacios de competencia política en las entidades, ganando con ello el proceso de consolidación y perfeccionamiento de nuestra vida democrática.”⁴³

Es hasta la **reforma de 1996** cuando se establece que los senadores serán electos 2 en cada Estado y el Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría, respecto a los 32 senadores restantes se asignarían según el principio de representación proporcional, mediante un sistema de listas votadas en una sola circunscripción nacional plurinominal.

⁴² *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura LV, Año-II-Periodo Extraordinario-Fecha 19860819-Número de Diario 4, Versión electrónica, Disponible en: <http://crónica.diputados.gob.mx> [29 de julio de 2019].

⁴³ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura LV, Año-II-Periodo Extraordinario-Fecha 19930823-Número de Diario 5, Versión electrónica, Disponible en: <http://crónica.diputados.gob.mx> [29 de julio de 2019].

4. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LAS LX, LXI, LXII LXIII Y PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE ESTA LXIV LEGISLATURA, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE PROPONEN REFORMAR LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54 Y 56 CONSTITUCIONALES.

El interés o inquietud por parte de los legisladores de diversas legislaturas por aprobar una reducción de los miembros de las Cámaras que conforman el Congreso de la Unión no ha quedado de lado, lo cual se demuestra con las iniciativas que han sido presentadas ante la Cámara de Diputados.

Para efectos del presente, se muestran de manera sintética los argumentos generados para sustentar la necesidad de reducir el número de legisladores, los datos generales de dichas iniciativas y el estatus en el que se encuentran y posteriormente un cuadro comparativo de las mismas a fin de observar si existen divergencias o convergencias entre ellas para determinar cuál es su sentido.

4.1.Principales Argumentos formulados para reducir el número de legisladores del Congreso de la Unión

Entre los argumentos que se vierten en las exposiciones de motivos de las iniciativas presentadas por los diversos Grupos Parlamentarios de la LX a la LXIV Legislatura para reducir el número de legisladores que integran cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, se encuentran los siguientes que –cabe aclarar–, en su mayoría están dirigidos a la reducción de los legisladores de representación proporcional y a señalar en algunos casos, los beneficios que como consecuencia generaría dicha reducción:

- Mejorar la representatividad y gobernabilidad de las Cámaras;
- Mejorar la organización y funcionamiento del Congreso (eficacia y eficiencia);
- Garantizar la gobernabilidad con mayorías estables;
- Devolver su carácter federal al Senado;
- Agilizar diversos trámites que requieren un proceso individual de cada uno en la toma de decisiones parlamentarias (eficiencia);
- Lograr acuerdos políticos: la unificación de criterios es más sencilla en grupos de menor composición;
- Austeridad: la reducción de legisladores implicará la disminución de costos en el Poder Legislativo;
- Eliminar la sobrerrepresentación y subrepresentación de las entidades federativas, para atender la pluralidad y representatividad apoyando la gobernabilidad, eficiencia y eficacia;
- Agotamiento del método de elección por representación proporcional en función de que ha cumplido con su propósito;
- Ahorros en los gastos de operación del Congreso;
- Acercar la relación entre el número de habitantes y de legisladores;

- Evitar en el Senado que se desvirtúe el carácter de garante del Pacto Federal de esa Cámara en la que deben estar representadas todas las entidades federativas en términos de estricta igualdad;
- Eliminar la carga que implica a los contribuyentes el sostenimiento de un pesado aparato burocrático en el Congreso de la Unión;
- Facilitar los mecanismos de negociación y concreción de acuerdos legislativos;
- Dar mayor peso a la representación popular que ejerció el acto democrático del voto por un candidato de su comunidad;
- Que los partidos políticos sean más selectivos en sus listas de candidatos;
- Elevar el nivel de debate y alcanzar un mayor número de acuerdos;
- Lograr que el trabajo sea mejor y más eficiente, modernizando la composición del Congreso;
- Evitar que el legislador atienda el interés del partido político que lo postuló;
- La representación proporcional contraviene el espíritu federalista de integración del Senado, ya que ha implicado que en la práctica algunas entidades cuenten con mayor representatividad, afectando al pacto federal;
- Crear un nuevo equilibrio funcional entre una mayoría útil y otras minorías, que impediría que éstas últimas tuvieran una representación desproporcionada;
- Aumentar la calidad de la representación política-parlamentaria;
- Favorecer una mayor identidad y comunicación entre el representante popular y el electorado;
- Reducir el número de legisladores plurinominales abonará a superar la crisis de legitimidad que atraviesa el Poder Legislativo;
- La sobre representación que aqueja al Poder Legislativo ha influido en la poca productividad por la falta de consenso en la toma de decisiones de las Cámaras.

4.2. Iniciativas presentadas en la LX Legislatura⁴⁴

El Cuadro que se muestra a continuación, integra de manera general, los principales datos de cada una de las Iniciativas publicadas en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados en materia de reducción del número de legisladores en el Congreso de la Unión, a fin de dar a conocer el estado que guardan las mismas:

- **Datos Generales**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2355-II, jueves 4 de octubre de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Pilar Ortega Martínez, PAN; a nombre propio y de diversos diputados del PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 2787, lunes 29 de junio de 2009.	Que reforma los artículos 52, 53, 55, 60 y 63, y abroga el 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para desaparecer las diputaciones de representación proporcional.	Dip. Humberto López Lena Cruz. Sin partido	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- **Texto Vigente y Texto Propuesto**

Texto Constitucional Vigente	Iniciativas	
	(1)	(2)
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada en su totalidad por 400 diputados, de los cuales 300 serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada únicamente por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.

⁴⁴ Se toma a partir del segundo año de ejercicio de la LX Legislatura, dado que este trabajo actualiza al SPI-ISS-20-07, “Reducción en el Número de Legisladores Federales”. Estudio Teórico-Conceptual, de Antecedentes Constitucionales, Derecho Comparado, de Iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas, y propuestas de las Reformas del Estado.

<p>electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los <u>200 diputados</u> y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país <u>conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo</u>. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean</p>	<p>serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. ...</p> <p>Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el cinco por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados</p>	<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Artículo 54. Se abroga.</p>
---	--	---

<p>atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; III. ... IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. V a VI. ...</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos; II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; III. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. <u>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</u> La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular. IV. a VII. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de</p>	<p>según el principio de representación proporcional. III. ... IV. Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios. V a VI. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por 96 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos; II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; III. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular. IV. No estar en servicio activo en el Ejército federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella. V. a VII. ...</p>
---	---	---

<p>primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos</p> <p>...</p>	<p>fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que por sí mismo haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>... Se deroga</p> <p>...</p>	
--	---	--

Datos Relevantes

Durante el segundo y tercer año de ejercicio de la LX Legislatura, sólo el Grupo Parlamentario del PAN y un diputado sin partido tuvieron la inquietud por modificar la composición cuantitativa del Congreso de la Unión.

- Ambas propuestas coinciden en continuar con los 300 diputados de mayoría relativa.
- Cabe señalar que, en la iniciativa **(2)** se eliminan los requisitos para ser diputado plurinominal, derivado también de la eliminación de éstos, se suprime lo relativo a las circunscripciones plurinominales.

Las propuestas se resumen de la siguiente manera:

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS		
PROPUESTA	GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE COINCIDEN	OBSERVACIONES
Elegir 100 diputados de representación proporcional.	PAN (1)	- Se reduce el total de los diputados de 500 a 400. - Se reduce de 200 a 100 diputados de representación proporcional
Elegir 300 diputados de mayoría relativa	Sin partido (2)	- Se eliminan los 200 diputados de representación proporcional
REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE SENADORES		
PROPUESTA	GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE COINCIDEN	OBSERVACIONES
Elegir 96 senadores, dos en cada Estado y en la Ciudad de México serán de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría	PAN (1)	Se eliminan los 32 senadores de representación proporcional.

Como consecuencia de la reducción del número de diputados de representación proporcional, es necesaria la modificación de las bases a las que se sujeta su elección, entre las opciones que se proponen, se encuentran:

- Las que derogan las bases por suprimir los diputados de representación proporcional: **(2)**.
- Las que modifican las **bases** de la siguiente manera:

Artículo	PROPUESTA Y GRUPO PARLAMENTARIO	OBSERVACIONES
54		Atendiendo a la reducción de diputados de representación proporcional se propone que ningún partido cuente con más de:
Frac. II	Se eleva de 3% a 5% el umbral de votación válida para que a partidos políticos se le atribuyan diputados de representación proporcional PAN (1)	Aumenta el porcentaje de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales requerido para la obtención de diputados de representación proporcional, de 3% a 5% .
Frac. IV	240 diputados por ambos principios PAN (1) .	Se reduce de 300 a 240 los diputados que puede tener un partido por ambos principios

4.3. Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura

El Cuadro que se muestra a continuación integra de manera general los principales datos de cada una de las Iniciativas publicadas en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados en materia de reducción del número de legisladores en el Congreso de la Unión, a fin de dar a conocer el estado que guardan las mismas, las cuales como se observa fueron desechadas de conformidad con lo establecido en el artículo 89, numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, que señala que aquellas iniciativas que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas. Esto implica que se instruya su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

- **Datos Generales**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2877-II, jueves 29 de octubre de 2009.	Que reforma los artículos 52 a 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propone la reducción de cien diputados elegidos por representación proporcional.	Dip. Gustavo González Hernández, PAN, A nombre propio y de diversos diputados del PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 29 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 2942-II, jueves 4 de febrero de 2010	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para disminuir el número de diputados y de senadores.	Dip. José Adán Ignacio Rubí Salazar, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 29 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 2993-I, miércoles 21 de abril de 2010.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Francisco Javier Ramírez Acuña, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 24 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 31 de mayo de 2011, con base en el artículo 89, numeral

				2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 3158-II, jueves 9 de diciembre de 2010.	Que reforma los artículos 52, 53 y 56, y deroga el 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reducir la conformación de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.	Dip. Miguel Ángel García Granados. PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 16 de julio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 3206-A-IV, martes 22 de febrero de 2011.	Que reforma los artículos 52 a 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reducir de 200 a 100 diputados y de 64 a 32 senadores el número de legisladores de representación proporcional.	Dip. Arturo Zamora Jiménez. PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 200 días, otorgada el miércoles 22 de junio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 26 de abril de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 3266, lunes 23 de mayo de 2011.	Que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de disminuir 100 diputados de representación proporcional.	Dip. Arturo Ramírez Bucio, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 200 días, otorgada el martes 30 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 16 de julio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 1714-I, jueves 17 de marzo de 2005.	Que reforma los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reducir el número de integrantes del Congreso de la Unión a 400 diputados federales y 96 senadores.	Diputados Jorge Luis Preciado Rodríguez y Salvador Márquez Lozornio, PAN. (LIX Legislatura)	Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 11 de abril de 2012, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 16 de agosto de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del

				Reglamento de la Cámara de Diputados.
8	Número 3472-VI, jueves 15 de marzo de 2012.	Que reforma los artículos 52 a 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Maurilio Ochoa Millán, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el martes 31 de julio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
9	Número 3570, lunes 6 de agosto de 2012.	Que reforma los artículos 52, 53 y 56 y se deroga el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reducir la conformación de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.	Dip. Miguel Angel García Granados, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el miércoles 31 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TEXTO VIGENTE Y TEXTOS PROPUESTOS:

Texto Constitucional Vigente	Iniciativas	
	(1)	(2)
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por <u>200 diputadas y diputados</u> que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. ...</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de diputados estará integrada por 200 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 50 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 200 distritos electorales uninominales será la que resulta de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p>

<p>pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. Para la elección de los <u>200 diputados</u> y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país <u>conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo</u>. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos <u>doscientos distritos uninominales</u>;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más <u>de 300 diputados</u> por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda</p>	<p>Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Para la elección de los 50 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán 5 circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 50 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos ciento treinta y tres distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 200 diputados por ambos principios.</p> <p>V. Derogada.</p>
---	--	--

<p>en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. a VII. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la <u>Ciudad de México</u>, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Las treinta y dos senadurías restantes serán</p>		<p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III y IV anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en el supuesto de la fracción IV se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los que, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p>
---	--	--

<p>nacional elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos</p> <p>...</p>		<p>Segundo párrafo. Se deroga.</p> <p>...</p>
--	--	--

Texto Constitucional Vigente	Iniciativas	
	(3)	(4)
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, <u>así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</u></p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p><u>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de</u></p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados, electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p>

<p><u>Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</u></p> <p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: [I. a VI. ...]</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. a VII. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos <u>fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</u> <u>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y</u></p>	<p>Artículo 54. (Derogado).</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: [...]</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por sesenta y cuatro senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa.</p>	<p>Artículo 54. Se deroga.</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por sesenta y cuatro senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, serán elegidos dos según el principio de votación mayoritaria relativa.</p>
--	---	---

<p><u>hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos</u> La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años. [...]</p>	<p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>
--	--	---

Texto Constitucional Vigente	Iniciativas	
	(5)	(6)
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, <u>así como por 200</u> diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. ... Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país <u>conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</u> La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a III. ... IV. Ningún partido político podrá contar con</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. ... Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. ... Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a III. ... IV. Ningún partido político podrá contar con</p>

<p>más de 300 diputados por ambos principios. V. a VI. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y <u>uno</u> será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p><u>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos</u></p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>más de 240 diputados por ambos principios; V. a VI. ...</p>
--	---	---

Texto Constitucional Vigente	Iniciativas	
	(7)	(8)
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y 100 diputados que serán</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 200 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán</p>

<p>por <u>200</u> diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una <u>entidad federativa</u> pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los <u>200 diputados y diputadas</u> según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país <u>conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</u> La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los <u>200 diputados</u> según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de <u>300 diputados</u> por ambos principios.</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se</p>	<p>electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un <u>Estado</u> pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de éstas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de</p>	<p>electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. ...</p> <p>Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 200 diputados por ambos principios.</p> <p>V....</p>
--	---	---

<p>integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y <u>uno</u> será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p><u>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos</u></p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	
---	---	--

Texto Constitucional Vigente	Iniciativas (9)
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, <u>así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</u></p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La</p>

<p>entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Artículo 54. La elección de los <u>200 diputados</u> según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a VI. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, <u>los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</u> <u>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos</u> La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Artículo 54. Se deroga.</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por sesenta y cuatro senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, serán elegidos dos según el principio de votación mayoritaria relativa.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>
--	--

Datos Relevantes

Durante la LXI Legislatura los Grupos Parlamentarios que presentaron inquietud por modificar la composición cuantitativa del Congreso de la Unión fueron el Partido Acción Nacional con 4 iniciativas y el Partido Revolucionario Institucional con 5 iniciativas.

Las propuestas se **resumen** de la siguiente manera:

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS		
PROPUESTA	GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE COINCIDEN	OBSERVACIONES
Elegir 100 diputados de representación proporcional.	PAN (1), (6), (7) y PRI (5),	- Se reduce de 200 a 100 diputados de representación proporcional
Elegir 200 diputados de mayoría relativa y 50 de representación proporcional.	PRI (2)	- Se reduce de 500 a 250 el total del número de diputados por ambos principios - Se reduce de 300 a 200 diputados de mayoría relativa - Se reduce de 200 a 50 diputados de representación proporcional
Eliminar los 200 diputados de representación proporcional.	PAN (3), PRI (4), (9)	- Sólo se elegirán los 300 diputados de mayoría relativa
Elegir 200 diputados de mayoría relativa y 100 de representación proporcional.	PRI (8)	- Se reduce de 500 a 300 el total del número de diputados por ambos principios - Se reduce de 300 a 200 diputados de mayoría relativa - Se reduce de 200 a 100 diputados de representación proporcional

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE SENADORES		
PROPUESTA	GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE COINCIDEN	OBSERVACIONES
Elegir 96 senadores, dos en cada Estado y en la Ciudad de México serán de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría	PRI (2), (6) PAN (7)	Se eliminan los 32 senadores de representación proporcional
Elegir 64 senadores por mayoría relativa , dos por cada entidad federativa y la Ciudad de México	PAN (3)	Se eliminan 32 senadores de primera minoría y 32 de representación proporcional
Elegir 64 senadores por mayoría relativa , dos por cada entidad federativa y la Ciudad de México	PRI (4), (9)	Se eliminan 32 senadores de primera minoría y 32 de representación proporcional

Como consecuencia de la reducción del número de diputados de representación proporcional, es necesaria la modificación de las **bases** a las que se sujeta su elección, entre las opciones que se proponen, se encuentran:

- Las que únicamente reiteran el número de diputados que, en caso de aprobarse, serán electos por el principio de representación proporcional, sin modificar en absoluto las bases: **(5), (7),**
- Las que derogan las bases por suprimir los diputados de representación proporcional: **(3), (4), (9)**
- Las que modifican las **bases** de la siguiente manera:

Artículo 54	PROPUESTA Y GRUPO PARLAMENTARIO	OBSERVACIONES
Atendiendo a la reducción de diputados de representación proporcional se propone que ningún partido cuente con más de:		
Frac. I	Para obtener el registro de sus listas regionales un partido político deberá acreditar que participa en por lo menos 133 distritos uninominales. PRI (2)	Reduce de 200 a 133 distritos uninominales el número de participación que debe acreditar un partido político.
Frac. IV	240 diputados por ambos principios PAN (1), (6)	Se reduce de 300 a 240 los diputados que puede tener un partido por ambos principios
	200 diputados por ambos principios (PRI) (2), (8)	Se reduce de 300 a 200 los diputados que puede tener un partido por ambos principios
Frac. V	Se deroga (PRI) (2)	Se deroga la disposición que prohíbe que un partido político cuente con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida

4.4. Iniciativas Presentadas en la LXII Legislatura

El Cuadro que se muestra a continuación integra de manera general los principales datos de cada una de las Iniciativas publicadas en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados en materia de reducción del número de legisladores en el Congreso de la Unión, a fin de dar a conocer el estado que guardan las mismas, las cuales como se observa fueron desechadas de conformidad con lo establecido en el artículo 89, numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, que señala que aquellas iniciativas que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas. Esto implica que se instruya su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

- **Datos Generales**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3597-II, jueves 6 de septiembre de 2012.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de eliminar la figura de la representación proporcional, así como el fuero constitucional.	Dip. Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 31 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3600-II, martes 11 de septiembre de 2012.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar 100 diputados y 32 senadores, ambos de representación proporcional.	Dip. Patricia Elena Retamoza Vega, PRI; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 31 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 4242-IV,	Que reforma los artículos 52 a 54 y 56	Dip. Julio César	Turnada a la Comisión de Puntos

	jueves 26 de marzo de 2015.	de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reducir el número de legisladores federales designados por el principio de representación proporcional.	Lorenzini Rangel, PAN, y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios.	Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 4240-VI, martes 24 de marzo de 2015.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jaime Bonilla Valdez, Movimiento de Regeneración Nacional.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

• **Texto Vigente y Texto Propuesto**

Texto Constitucional Vigente	Iniciativas	
	(1)	(2)
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, <u>así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</u></p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por trescientos diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados por mayoría.</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en cinco circunscripciones plurinominales. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p>

<p><u>entidad federativa</u> pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. Para la elección de los <u>200 diputados y diputadas</u> según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país <u>conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</u> La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los <u>200 diputados</u> según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a VI. ...</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. a II. ... III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. <u>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</u> La vecindad no se pierde por ausencia en</p>	<p>Artículo 54. Se deroga.</p> <p>Artículo 55. ... I. a II. ... III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular. IV a VII. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los</p>	<p>Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales votadas en cinco circunscripciones plurinominales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a VI. (...)</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal,</p>
--	---	---

<p>el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por <u>ciento veintiocho</u> senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p><u>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos</u></p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>dos serán elegidos según el principio de votación por mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>
--	---	--

Texto Constitucional Vigente	Iniciativas	
	(3)	(4)
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 100 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales</p>

<p>distritos electorales uninominales, <u>así como por 200 diputadas y diputados</u> que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una <u>entidad federativa</u> pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los <u>200 diputados y diputadas</u> según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país <u>conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</u> La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los <u>200 diputados</u> según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p>	<p>uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito</p>	<p>uninominales, y 70 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 100 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 70 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 70 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 100 diputados por ambos principios.</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por 96 senadores, de los cuales, en</p>
---	--	---

<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y <u>uno</u> será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p><u>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</u> La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>cada Estado y en el Distrito Federal, uno será elegido según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. La senaduría de primera minoría le será asignada al candidato del partido político que haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas en cada Estado y en el Distrito Federal. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>...</p>
--	---	---

Datos Relevantes

Durante la LXII Legislatura los Grupos Parlamentarios que presentaron inquietud por modificar la composición cuantitativa del Congreso de la Unión fueron

	GRUPO PARLAMENTARIO		
	PAN	PRI	Movimiento de Regeneración Nacional
Número de iniciativas	2	1	1

- Entre los datos que destacan se observa que en el caso de la iniciativa **(4)** La senaduría de primera minoría **le será asignada al candidato del partido político que haya ocupado el segundo lugar** en número de votos en la entidad de que se trate.

Las propuestas se resumen de la siguiente manera:

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS		
PROPUESTA	GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE COINCIDEN	OBSERVACIONES
Eliminar los 200 diputados de representación proporcional	PAN (1),	- Sólo se elegirán los 300 diputados de mayoría relativa
Elegir 100 diputados de representación proporcional.	PRI (2), PAN (3)	- Se reduce de 200 a 100 diputados de representación proporcional
Elegir 100 diputados de mayoría relativa y 70 de representación proporcional.	MORENA (4)	- Se reduce de 500 a 170 el total del número de diputados por ambos principios - Se reduce de 300 a 100 diputados de mayoría relativa - Se reduce de 200 a 70 diputados de representación proporcional
REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE SENADORES		
PROPUESTA	GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE COINCIDEN	OBSERVACIONES
Elegir 96 senadores, dos en cada Estado y en la Ciudad de México serán de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría	PAN (1), (3) PRI (2)	Se eliminan los 32 senadores de representación proporcional.
Elegir 96 senadores. Uno por cada Estado y en la Ciudad de México que serán de mayoría relativa, uno asignado a la primera minoría y 32 de representación proporcional	MORENA (4)	Se eliminan 32 senadores de mayoría relativa.

Como consecuencia de la reducción del número de diputados de representación proporcional, es necesaria la modificación de las bases a las que se sujeta su elección, entre las opciones que se proponen, se encuentran:

- Las que únicamente reiteran el número de diputados que, en caso de aprobarse, serán electos por el principio de representación proporcional, sin modificar en absoluto las bases: **(2)** y **(3)**.
- Las que derogan las bases por suprimir los diputados de representación proporcional: **(1)**.
- Las que modifican las **bases** de la siguiente manera:

Artículo	PROPUESTA Y GRUPO	OBSERVACIONES
54	PARLAMENTARIO	
Atendiendo a la reducción de diputados de representación proporcional se propone que ningún partido cuente con más de:		
Frac. IV	100 diputados por ambos principios MORENA (4)	Se reduce de 300 a 100 los diputados que puede tener un partido por ambos principios.

4.5. Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura.

El Cuadro que se muestra a continuación integra de manera general los principales datos de cada una de las Iniciativas publicadas en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados en materia de reducción del número de legisladores en el Congreso de la Unión, a fin de dar a conocer el estado que guardan las mismas, las cuales como se observa fueron desechadas de conformidad con lo establecido en el artículo 89, numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, que señala que aquellas iniciativas que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas. Esto implica que se instruya su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

Datos Generales

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4377-II, martes 6 de octubre de 2015.	Que reforma los artículos 52 a 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reducir los diputados plurinominales de 200 a 100.	Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de enero de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 26 de agosto de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 4393-IV, martes 27 de octubre de 2015.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para reducir los diputados de representación proporcional de 200 a 100.	Dip. Alejandro Armenta Mier, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Gobernación. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de enero de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 26 de agosto de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 4628-III, jueves 29 de septiembre de	Que reforma los artículos 52 a 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a	Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo,	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2,

	2016	fin de reducir el número de diputados y de senadores.	Movimiento Ciudadano	fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 31 de julio de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 4628-III, jueves 29 de septiembre de 2016.	Que reforma los artículos 52 a 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 8 de marzo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 31 de agosto de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 4691-I, jueves 5 de enero de 2017.	Que reforma los artículos 52 a 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Congreso de Jalisco.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el martes 31 de octubre de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 4699-VI, martes 17 de enero de 2017.	Que reforma los artículos 52 a 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados César Camacho Quiroz, Jorge Carlos Ramírez Marín y Enrique Jackson Ramírez PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el martes 31 de octubre de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 4699-VI, martes 17 de enero de 2017.	Que reforma y deroga los artículos 52 a 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el martes 31 de octubre de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

8	Número 4705-V, miércoles 25 de enero de 2017.	Que reforma y deroga los artículos 52 a 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Senador Fernando Torres Galindo y los diputados Miguel Angel Salim Alle, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Francisco Ricardo Sheffield Padilla y Alejandra Gutiérrez Campos, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el martes 31 de octubre de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
9	Número 4719-V, martes 14 de febrero de 2017.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reducir el número de legisladores, el costo del financiamiento público a partidos políticos, instaurar la segunda vuelta electoral para el Poder Ejecutivo, eliminar el fuero de servidores públicos, incrementar el porcentaje de votación necesario para el registro de los partidos políticos y limitar el umbral de sobrerrepresentación en el Congreso Federal.	Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 30 de noviembre de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
10	Número 4724-VI, martes 21 de febrero de 2017.	Que reforma los artículos 52 a 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jorge Alvarez Máynez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 30 de noviembre de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de

				Puntos Constitucionales)
11	Número 4724-VI, martes 21 de febrero de 2017.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de legisladores federales.	Dip. Arturo Alvarez Angli, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 30 de noviembre de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Puntos Constitucionales)
12	Número 4731-VI, jueves 2 de marzo de 2017.	Que reforma los artículos 52 a 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Alejandro González Murillo, PES; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PES.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 18 de diciembre de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
13	Número 4739-VIII, martes 14 de marzo de 2017.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de hacer más eficiente el Poder Legislativo, transformándolo en un sistema unicameral.	Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza, Nueva Alianza; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 2 de febrero de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
14	Número 4823, lunes 17 de julio de 2017.	Que reforma los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Daniel Torres Cantú (Sin partido)	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 26 de septiembre de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 4 de mayo de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
15	Número 4839, martes 8 de agosto de 2017.	Que reforma los artículos 52 a 56 y 63 y deroga el segundo párrafo del 56 de la Constitución Política	Diputados Claudia Edith Anaya Mota y	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 26 de septiembre de 2017, con base en el artículo 89,

		de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de disminuir el número de diputados y de senadores.	Benjamín Medrano Quezada, PRI.	numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 31 de mayo de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
16	Número 4872-I, martes 26 de septiembre de 2017.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento privado a partidos políticos y reducción de legisladores federales y locales.	Diputados César Camacho, PRI; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
17	Número 4873-II, miércoles 27 de septiembre de 2017.	Que reforma los artículos 52 a 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.	Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo (Independiente)	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 16 de enero de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 1 de agosto de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

• **Texto Vigente Y Texto Propuesto**

Texto Constitucional Vigente	Iniciativas	
	(1)	(2)
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, <u>así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</u></p> <p>Artículo 53. ...</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. ...</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones (sic DOF 15-12-1986) plurinominales.</p> <p>Artículo 53. [...].</p>

<p>Para la elección de los <u>200 diputados y diputadas</u> según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país <u>conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo</u>. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los <u>200 diputados</u> según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a III. ... IV. Ningún partido político podrá contar con más de <u>300 diputados</u> por ambos principios. V. a VI. ...</p>	<p>Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a III. ... IV. Ningún partido político podrá contar con más de 200 diputados por ambos principios. V.</p>	<p>Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a III. ... IV. Ningún partido podrá contar con más de 250 diputados por ambos principios. V. a VI. ...</p>
---	---	--

Texto Constitucional Vigente	Iniciativas	
	(3)	(4)
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, <u>así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</u></p> <p>Artículo 53. ... Para la elección de los <u>200 diputados y diputadas</u> según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales,</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. [...] Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados uninominales según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el Sistema de Distritos Electorales y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. [...] Para la elección de los 100 diputados según el</p>

<p>se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de <u>paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo</u>. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los <u>200 diputados</u> según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a VI. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p>el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a VI. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Se deroga párrafo segundo</p>	<p>principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Asignación por Listas Regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la Ley: I a la IV.- ...</p>
---	--	--

Texto Constitucional Vigente	Iniciativas	
	(5)	(6)
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, <u>así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</u></p> <p>Artículo 53. ... Para la elección de los <u>200 diputados y diputadas</u> según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país <u>conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</u> La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los <u>200 diputados</u> según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en cinco circunscripciones plurinominales. <u>La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</u></p> <p>Artículo 53. [...] Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales votadas en cinco circunscripciones plurinominales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a VI. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación por mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. [...] Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I a la VI.-...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada</p>

<p>minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p>candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Se deroga párrafo segundo</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>
--	--	---

Texto Constitucional Vigente	Iniciativas	
	(7)	(8)
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, <u>así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</u></p> <p>Artículo 53. ... Para la elección de los <u>200 diputados y diputadas</u> según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones (sic DOF 15-12-1986) plurinominales.</p> <p>Artículo 53. [...]. Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. ... Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará</p>

<p><u>paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</u> La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los <u>200 diputados</u> según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a III. ... IV. Ningún partido político podrá contar con más de <u>300 diputados</u> por ambos principios. V. a VI. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su</p>	<p>electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: [I. a VI. ...].</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a III. ... IV. Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios; V. a VI. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis, de los cuales, en cada estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Derogado</p> <p>....</p>
--	--	--

totalidad cada seis años.		
---------------------------	--	--

Texto Constitucional Vigente	Iniciativas	
	(9)	(10)
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por <u>300 diputadas y diputados</u> electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, <u>así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</u></p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los <u>300 distritos electorales uninominales</u> será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los <u>200 diputados y diputadas</u> según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país <u>conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</u> La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los <u>200</u> diputados</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 240 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 160 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones (sic DOF 15-12-1986) plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 240 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 160 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 160 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones (sic DOF 15-12-1986) plurinominales.</p> <p>Artículo 53. [...].</p> <p>Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes</p>

<p>según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI.</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula</p>	<p>listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el cinco por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en cinco puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el cinco por ciento; y</p> <p>VI.</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría</p>	<p>bases y a lo que disponga la ley: I. a IV.</p> <p>V. Al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje del total de la Cámara que le garantice una representación igual o mayor al porcentaje de su votación, no le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional ; y</p> <p>VI. [...].</p>
--	--	--

<p>la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los <u>200 diputados y diputadas</u> según el principio de representación <u>proporcional</u> y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país <u>conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo</u>. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los <u>200 diputados</u> según el principio de representación <u>proporcional</u> y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos <u>doscientos distritos uninominales</u>;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de <u>representación proporcional</u>, de acuerdo</p>	<p> pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 120 diputados según el principio de representación democrática y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 120 diputados según el principio de representación democrática y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos ciento veinte distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones electorales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación democrática;</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación democrática, de acuerdo</p>	<p>diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 160 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 160 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos ciento sesenta distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de</p>
---	--	--

<p>con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada <u>circunscripción plurinominal</u>. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de <u>300 diputados</u> por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de <u>representación proporcional</u> que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones <u>plurinominales</u>, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. y II. ... III. ... Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales <u>plurinominales</u></p>	<p>con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción electoral. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 180 diputados por ambos principios. V. ...</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación democrática que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones electorales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. y II. ... III. ... Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que</p>	<p>diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios.</p> <p>V. Para garantizar una proporcionalidad pura, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida; y</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>
---	---	---

<p>como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p> <p>...</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa <u>y uno será asignado a la primera minoría</u>. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. <u>La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</u> Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción <u>plurinominal</u> nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p> <p>...</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada entidad federativa, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos.</p> <p>Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación democrática, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción electoral nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, uno será elegido según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría.</p> <p>Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años. A los senadores electos según el principio de primera minoría no les será aplicable lo dispuesto por el artículo 59 en materia de reelección consecutiva.</p>
--	---	---

Texto Constitucional Vigente	Iniciativas	
-------------------------------------	--------------------	--

	(13)	(14)
<p>Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en <u>un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.</u></p> <p>Artículo 51. La <u>Cámara de Diputados</u> se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada <u>diputado</u> propietario, se elegirá un suplente.</p> <p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por <u>300 diputadas y diputados</u> electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, <u>así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</u></p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los <u>300 distritos</u> electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor <u>de dos diputados o diputadas de mayoría.</u></p> <p>Para la elección de los <u>200 diputados y diputadas</u> según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales</p>	<p>Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en una asamblea unicameral que se denominará Congreso de la Unión.</p> <p>Artículo 51. El Congreso de la Unión se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada Congresista propietario, se elegirá un suplente.</p> <p>Artículo 52. El Congreso de la Unión estará integrado por 300 Congresistas electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 Congresistas que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de tres Congressistas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 Congresistas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 350 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 50 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas circunscriptoriales plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los <u>350 distritos electorales uninominales</u> será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 50 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>

<p>en el país <u>conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</u> La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los <u>200 diputados</u> según el principio de representación <u>proporcional</u> y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos <u>doscientos distritos uninominales</u>;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 <u>diputados</u> por ambos principios.</p>	<p>en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones, ponderando el equilibrio entre las Entidades Federativas.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 200 Congresistas según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a Congresistas por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos Congresistas según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de Congresistas de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 Congresistas por ambos</p>	<p>Artículo 54. La elección de los 50 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. ... a VI. ...</p>
--	---	--

<p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de <u>diputados</u> por ambos principios que representen un porcentaje del total de la <u>Cámara</u> que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la <u>Cámara</u>, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, <u>las diputaciones</u> de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos</p> <p>Artículo 55. Para ser <u>diputado</u> se requiere: I. a II. ... III. ... Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a <u>diputado</u>, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma</p>	<p>principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Congresistas por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso de la Unión que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Congreso de la Unión, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, los espacios de Congressistas de representación proporcional que resten después de asignar los que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>Artículo 55. Para ser Congresista se requiere: I. a II. ... III. ... Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Congresista, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los</p>
---	---	--

<p>se celebre. ... IV. a VII. ... Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años</p>	<p>meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. ... IV. a VII. ...</p>	<p>cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p>
---	---	--

Texto Constitucional Vigente	Iniciativas	
	(15)	(16)
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por <u>300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</u></p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los <u>300 distritos electorales uninominales</u> será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los <u>200 diputados y diputadas</u> según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país <u>conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</u> La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los <u>200 diputados</u> según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a VI.</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 250 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 150 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 250 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. ...</p> <p>Para la elección de los 150 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán tres circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 150 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos por votación directa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Artículo 54. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados.</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se</p>

<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>(Se deroga)</p> <p>...</p>	<p>integrará por sesenta y cuatro senadores, de los cuales, en cada estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa.</p> <p>Se deroga.</p> <p>...</p>
--	--	---

Texto Constitucional Vigente	Iniciativas
	(17)
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por <u>300 diputadas y diputados</u> electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, <u>así como por 200 diputadas y diputados</u> que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante <u>el Sistema de Listas Regionales</u>, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los <u>300 distritos</u> electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 200 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales abiertas, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 200 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país</p>

entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V.

VI.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por **ciento veintiocho senadoras y senadores**, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de

entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los **100** diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales **abiertas**, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones **y el número de fórmulas propuestas por los partidos políticos en las listas regionales abiertas**.

Artículo 54. La elección de los **100** diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales **abiertas**, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales **abiertas**, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos **ciento veinte** distritos uninominales,

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales **abiertas** de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional **abierta** que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de **200** diputados por ambos principios.

V. ...

VI. ...

votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por **noventa y seis** senadores, de los cuales, en cada estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Se deroga el párrafo segundo.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Datos Relevantes

Durante la LXIII Legislatura los Grupos Parlamentarios que presentaron interés de modificar la composición cuantitativa del Congreso de la Unión fueron:

	GRUPO PARLAMENTARIO							
	PRI	MC	Congreso Jalisco	PAN	PVEM	PES	NA	S/Partido o Independiente
Núm. de iniciativas	7	2	1	2	1	1	1	2

Principales propuestas planteadas a través de estas iniciativas son:

- Se cambia el principio de representación proporcional por el de **representación democrática** y la de circunscripciones plurinominales por la de **circunscripciones electorales**. PVEM (11)
- Se **prohíbe la reelección consecutiva** para los senadores que fueron elegidos bajo el principio de primera minoría. PES (12)
- Derivado de proponer un Congreso unicameral se eliminan los 128 senadores toda vez que **se suprime al Senado y se mantienen los 500 diputados** con los que se conforma actualmente la Cámara de Diputados. Sin embargo, desde el punto de vista de la técnica legislativa, se observa que la iniciativa (13) omite hacer mención a la derogación relativa al Senado.
- En virtud de que se propone en la iniciativa (14) elevar el número de diputados de mayoría relativa de 300 a **350** se propone como consecuencia una redistribución a fin de que se conformen 350 distritos electorales uninominales. Por el contrario la iniciativa (15) **reduce** de 300 a 250 distritos electorales uninominales.
- Se prevé que la Ley determine, además, de las demarcaciones territoriales de las circunscripciones para elegir a los diputados de representación proporcional, el número de fórmulas propuestas por los partidos políticos en las listas regionales abiertas. (17)
- La iniciativa (17) también contempla que la distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados.
- Al analizar las iniciativas y compararlas con los textos vigentes de la Constitución, destaca que con relación al principio de representación proporcional para elegir senadores, a diferencia de la elección de diputados, **no existen bases de aplicación para su elección** y por lo tanto, una de las consecuencias inmediatas es la fácil sobrerrepresentación, al no existir un tope en concreto que la frene.

Las propuestas se resumen de la siguiente manera:

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS		
PROPUESTA	GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE COINCIDEN	OBSERVACIONES
Elegir 100 diputados de representación proporcional.	PRI (1), (2), (4), (6), (7); MC (3), (10); Congreso de Jalisco (5) PAN (8)	- Se reduce de 500 a 400 el total del número de diputados por ambos principios - Se reduce de 200 a 100 diputados de representación proporcional
Elegir 240 diputados de mayoría relativa y 160 de representación proporcional.	PAN (9) PES (12)	- Se reduce de 500 a 400 el total del número de diputados por ambos principios - Se reduce de 300 a 240 diputados de mayoría relativa - Se reduce de 200 a 160 diputados de representación proporcional
Elegir 180 diputados de mayoría relativa y 120 de representación democrática.	PVEM (11)	- Se reduce de 500 a 300 el total del número de diputados por ambos principios - Se reduce de 300 a 180 diputados de mayoría relativa - Se reduce de 200 a 120 diputados de representación democrática
Elegir 350 diputados de mayoría relativa y 50 de representación proporcional.	Sin partido (14)	- Se reduce de 500 a 400 el total del número de diputados por ambos principios - Se eleva de 300 a 350 diputados de mayoría relativa - Se reduce de 200 a 50 diputados de representación proporcional
Elegir 250 diputados de mayoría relativa y 150 de representación proporcional.	PRI (15)	- Se reduce de 500 a 400 el total del número de diputados por ambos principios - Se reduce de 300 a 250 diputados de mayoría relativa - Se reduce de 200 a 150 diputados de representación proporcional
Elegir 300 diputados de mayoría relativa	PRI (16)	- Se eliminan los 200 diputados de representación proporcional - Se reduce de 500 a 300 el total del número de diputados quedando sólo los de mayoría relativa
Elegir 200 diputados de mayoría relativa y 100 de representación proporcional.	Independiente (17)	- Se reduce de 500 a 300 el total del número de diputados por ambos principios - Se eleva de 300 a 200 diputados de mayoría relativa - Se reduce de 200 a 100 diputados de representación proporcional

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE SENADORES		
PROPUESTA	GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE COINCIDEN	OBSERVACIONES
Elegir 96 senadores, dos en cada Estado y en la Ciudad de México serán de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría	PRI (3), (6), (7), (15) Congreso de Jalisco (5) PAN (8), (9) Sin partido (14) Independiente (17)	Se eliminan los 32 senadores de representación proporcional .
Elegir 96 senadores, dos en cada Estado y en la Ciudad de México serán de mayoría relativa y 32 por representación democrática	PVEM (11)	Se eliminan los 32 senadores asignados por primera minoría .
Elegir 96 senadores, uno en cada Estado y en la Ciudad de México serán de mayoría relativa, uno asignado a la primera minoría y uno por representación proporcional	PES (12)	Se reduce de 64 a 32 los senadores de mayoría relativa .
Elegir 64 senadores por mayoría relativa , dos por cada entidad federativa y la Ciudad de México	PRI (16)	Se eliminan 32 senadores de primera minoría y 32 de representación proporcional.

Como consecuencia de la reducción del número de diputados de representación proporcional, es necesaria la modificación de las bases a las que se sujeta su elección, entre las opciones que se proponen, se encuentran:

- Las que únicamente reiteran el número de diputados que, en caso de aprobarse, serán electos por el principio de representación proporcional, sin modificar en absoluto las bases: **(3), (4), (5), (6), (7), (10), (14) y (15)**.
- Las que derogan las bases por suprimir los diputados de representación proporcional: **(16)**.
- Las que modifican las **bases** de la siguiente manera:

Artículo 54	PROPUESTA Y GRUPO PARLAMENTARIO	OBSERVACIONES
Atendiendo a la reducción de diputados de representación proporcional se propone que ningún partido cuente con más de:		
Frac. I	Para obtener el registro de sus listas regionales un partido político deberá acreditar que participa en por lo menos 120 distritos uninominales. PVEM (11) , Independiente (17)	Reduce de 200 a 120 distritos uninominales el número de participación que debe acreditar un partido político.
	Para obtener el registro de sus listas regionales un partido político deberá acreditar que participa en por lo menos 160 distritos uninominales. PES (12)	Reduce de 200 a 160 distritos uninominales el número de participación que debe acreditar un partido político.
Frac. II	Se eleva de 3% a 5% el umbral de votación válida para que a partidos políticos se le atribuyan diputados de representación proporcional PAN (9)	Aumenta el porcentaje de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales requerido para la obtención de diputados de representación proporcional, de 3% a

		5%.
Frac. IV	200 diputados por ambos principios PRI (1) ; Independiente (17)	Se reduce de 300 a 200 los diputados que puede tener un partido por ambos principios
	250 diputados por ambos principios PRI (2)	Se reduce de 300 a 250 los diputados que puede tener un partido por ambos principios
	240 diputados por ambos principios PAN (8), (9) ; PES (12)	Se reduce de 300 a 240 los diputados que puede tener un partido por ambos principios
	180 diputados por ambos principios PVEM (11)	Se reduce de 300 a 180 los diputados que puede tener un partido por ambos principios
Frac. V	Se deroga (PRI) ()	Se deroga la disposición que prohíbe que un partido político cuente con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida
	En ningún caso ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje total de la Cámara que exceda en 5 puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. PAN (9)	Baja de 8 a 5 puntos el porcentaje de votación nacional.
	Se prohíbe la asignación de diputados de representación proporcional a los partidos políticos que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje del total de la Cámara que le garantice una representación igual o mayor al porcentaje de su votación. MC (10)	No se asignarán diputados de representación proporcional a los partidos políticos que garanticen una representación igual o mayor al porcentaje de su votación.
	Para garantizar una proporcionalidad pura , en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda su porcentaje de votación nacional emitida. PES (12)	Para garantizar una proporcionalidad pura se propone que los partidos políticos no cuenten con un número de diputados por ambos principios que exceda su porcentaje de votación nacional emitida.

4.6. Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura

El Cuadro que se muestra a continuación integra de manera general los principales datos de cada una de las Iniciativas publicadas en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados en materia de reducción del número de legisladores en el Congreso de la Unión, a fin de dar a conocer el estado que guardan las mismas.

Datos Generales

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 5133-I, jueves 11 de octubre de 2018.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reducir de 200 a 100 el número de diputados plurinominales.	Dip. Juan Martínez Flores, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 5146-II, martes 30 de octubre de 2018.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción del número de legisladores federales.	Dip. Mario Mata Carrasco, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 23 de mayo de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 5223-II, jueves 21 de febrero de 2019.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción del número de legisladores federales.	Dip. Mario Mata Carrasco, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 23 de mayo de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 5236-III, martes 12 de marzo de 2019.	Que reforma los artículos 52 a 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección de diputados.	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Texto Vigente y Texto Propuesto:

Texto Constitucional Vigente	Iniciativas	
	(1)	(2)
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por <u>300 diputadas y diputados</u> electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, <u>así como por 200 diputadas y diputados</u> que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los <u>300 distritos</u> electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los <u>200 diputados y diputadas</u> según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país <u>conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</u> La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 240 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 160 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 240 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 160 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 160 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por</p>

<p>Artículo 54. La elección de los <u>200 diputados</u> según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por <u>listas regionales</u>, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos <u>doscientos distritos uninominales</u>;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de <u>300 diputados</u> por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI.</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere I. y II. ...</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas ... La vecindad no se pierde por ausencia [...]</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere I. y II. ...</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas [...] La vecindad no se pierde por ausencia [...].</p> <p>Los aspirantes a candidatos a diputados según el principio de representación proporcional deberán de haber desempeñado cuando menos en una ocasión un cargo público de elección popular ya sea a nivel municipal, estatal o federal.</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 180 distritos uninominales;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en seis puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento;</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 56. [...]</p>
---	---	---

Texto Constitucional Vigente	(3)	Iniciativas (4)
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por <u>300 diputadas y diputados</u> electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, <u>así como por 200 diputadas y diputados</u> que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los <u>300 distritos</u> electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los <u>200 diputados y diputadas</u> según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país <u>conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</u> La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los <u>200</u> diputados</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 240 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 160 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 240 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 160 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 160</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, 100 mediante el principio de primera minoría y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. ... Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. Los 100 diputados asignados a la primera minoría serán aquellos, que habiendo obtenido el segundo lugar en la votación federal, cuenten con el mayor número de votos válidos emitidos.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. ... II. ...</p>

<p>según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos <u>doscientos distritos uninominales</u>;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de <u>300 diputados</u> por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI.</p> <p>Artículo 56. [...]</p>	<p>diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 180 distritos uninominales;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en seis puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento;</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 56. [...]</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
---	--	---

Datos Relevantes

Durante la LXIV Legislatura los Grupos Parlamentarios que presentaron inquietud por modificar la composición cuantitativa del Congreso de la Unión fueron:

GRUPO PARLAMENTARIO	MORENA	PAN	PRI
Núm. de iniciativas	1	2	1

Principales propuestas planteadas:

- La iniciativa **(1)** presentada por MORENA propone incorporar como requisito para ser diputado por el principio de representación proporcional que los aspirantes a candidatos hayan desempeñado al menos una vez un cargo público de elección popular, en cualquiera de los tres niveles u órdenes de gobierno.
- La iniciativa del PRI **(4)** contempla que existan diputados asignados a la primera minoría, señalando que serán aquellos que, habiendo obtenido el segundo lugar en la votación federal, cuenten con el mayor número de votos válidos emitidos. Por otro lado, reduce a 100 los de representación proporcional. Lo anterior hace que se continúe con los 500 diputados.
- Ninguna de las iniciativas propone la reducción de los senadores.

Las propuestas se resumen de la siguiente manera:

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS		
PROPUESTA	GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE COINCIDEN	OBSERVACIONES
Elegir 100 diputados de representación proporcional.	MORENA (1)	- Se reduce de 500 a 400 el total del número de diputados por ambos principios - Se reduce de 200 a 100 diputados de representación proporcional
Elegir 240 diputados de mayoría relativa y 160 de representación proporcional.	PAN (2), (3)	- Se reduce de 500 a 400 el total del número de diputados por ambos principios - Se reduce de 300 a 240 diputados de mayoría relativa - Se reduce de 200 a 160 diputados de representación proporcional
Elegir 100 diputados de primera minoría y 100 de representación proporcional	(PRI) (4)	- Se reduce de 200 a 100 diputados de representación proporcional. - Se incorporan 100 diputados asignados por el principio de primera minoría Se continúa con los 500 diputados; se mantienen los 300 diputados de mayoría relativa.

Como consecuencia de la reducción del número de diputados de representación proporcional, es necesaria la modificación de las bases a las que se sujeta su elección, entre las opciones que se proponen, se encuentran:

- Las que únicamente reiteran el número de diputados que, en caso de aprobarse, serán electos por el principio de representación proporcional, sin modificar en absoluto las bases: **(1)** y **(4)**.
- Las que modifican las **bases** de la siguiente manera:

Artículo 54	PROPUESTA Y GRUPO PARLAMENTARIO	OBSERVACIONES
Atendiendo a la reducción de diputados de representación proporcional se propone que ningún partido cuente con más de:		
Frac. I	Para obtener el registro de sus listas regionales un partido político deberá acreditar que participa en por lo menos 180 distritos uninominales. PAN (2), (3) .	Reduce de 200 a 180 distritos uninominales el número de participación que debe acreditar un partido político.
Frac. IV	240 diputados por ambos principios PAN (2), (3) ;	Se reduce de 300 a 240 los diputados que puede tener un partido por ambos principios
Frac. V.	En ningún caso ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje total de la Cámara que exceda en 6 puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. PAN (3)	Baja de 8 a 6 puntos el porcentaje de votación nacional.

5. DERECHO COMPARADO

5.1 A nivel Internacional

Con el objeto de tener un panorama general con relación al número de diputados y senadores que conforman los Poderes Legislativos de diversos países, al observar el siguiente cuadro se encuentra que:

Tabla Poblacional respecto del número de legisladores en países seleccionados:

PAÍS	POBLACIÓN ⁴⁵ (No. de habitantes millones)	NÚMERO DE DIPUTADOS	NÚMERO DE SENADORES	TOTAL de legisladores
ARGENTINA	44.7	257 miembros	72 Senadores	329
BOLIVIA	11.3	130 miembros (art. 146)	36 miembros (art. 148)	166
BRASIL	208.8	513 diputados	81 senadores	594
CHILE	17.9	155 escaños (art. 189) ⁴⁶	43 miembros ⁴⁷	198
COLOMBIA	48.2	171 integrantes ⁴⁸	100 miembros (art. 171)	271
ESTADOS UNIDOS	329.3	435 representantes ⁴⁹	100 (art. 1, sección tercera, numeral 1)	535
MEXICO	126	500 diputados (art. 52)	128 senadores (art. 56)	628
PARAGUAY	7	80 miembros (art. 221)	45 miembros (art. 223)	125
URUGUAY	3.4	99 miembros (Art. 88).	30 miembros (Art. 94)	129

- Tomando el total de legisladores que componen cada uno de los parlamentos de los países comparados, México es el país con más legisladores (628).

⁴⁵ Cabe señalar que, los datos poblacionales que se indican si bien fueron consultados en cada una de las páginas oficiales de estadísticas de cada uno de los países comparados, se toman de la página Web de la CIA, The World Factbook que ofrece datos actualizados a julio de 2018. Central Intelligence Agency, *The World Factbook*, Disponible en: https://www.cia.gov/library/publications/resources/the-world-factbook/docs/one_page_summaries.html# [22 de agosto de 2019].

⁴⁶ *Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios*, Disponible en: <https://www.servei.cl/votaciones-y-escrutinios/> [21 de agosto de 2019].

⁴⁷ Información tomada de la página Web del Senado de la República de Chile, Disponible en: <https://www.senado.cl/senadores/senado/2018-06-13/172942.html> [22 de agosto de 2019]. Sin embargo, cabe aclarar que el artículo 190 de la *Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios*, señala que el Senado se compone de 50 miembros. Ley Disponible en: <https://www.servei.cl/votaciones-y-escrutinios/>, [21 de agosto de 2019].

⁴⁸ Información tomada de la página Web de la Cámara de Representantes de Colombia, Disponible en: <http://www.camara.gov.co/representantes/> [22 de agosto de 2019].

⁴⁹ United States, House of Representatives, *Directory of Representatives*, Disponible en: <https://www.house.gov/representatives> [23 de agosto de 2019].

- Sólo Brasil y Estados Unidos con una considerable cantidad mayor de población que México, le siguen con 594 y 535 legisladores respectivamente.
- Observando en lo individual a cada una de las Cámaras que integran los Poderes Legislativos comparados, se señala que:
 - Sólo Brasil supera ligeramente con 13 diputados -total (513)- la composición de la Cámara de Diputados, que en México que cuenta con 500 diputados.
 - La Casa de Representantes de los Estados Unidos –país que cuenta con una población mayor a la de México-, se conforma por 435 representantes.
 - Respecto a la composición del Senado, México tiene el número de senadores más alto: 128.
 - A pesar de que, Estados Unidos y Brasil cuentan con una población más alta que México, éste último supera el número total de legisladores en relación con estos países en 93 y 34 respectivamente.

En el siguiente cuadro se muestran las disposiciones Constitucionales que indican el número de integrantes que conformarán los Congresos o Parlamentos de diferentes países y el sistema bajo el cual serán electos:

DIPUTADOS	SENADO
MÉXICO	
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatas. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años</p>
ARGENTINA⁵⁰	
<p>Art. 45.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se</p>	<p>Art. 54.- El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al</p>

⁵⁰ *Constitución Nacional*, Disponible en: <https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php> [19 de agosto de 2019].

<p>consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, <u>pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado</u>.</p> <p>Art. 46º.- Los diputados para la primera Legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: por la provincia de Buenos Aires doce: por la de Córdoba seis: por la de Catamarca tres: por la de Corrientes cuatro: por la de Entre Ríos dos: por la de Jujuy dos: por la de Mendoza tres: por la de La Rioja dos: por la de Salta tres: por la de Santiago cuatro: por la de San Juan dos: por la de Santa Fe dos: por la de San Luis dos: y por la de Tucumán tres.</p> <p>Art. 47º.- Para la segunda Legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse a él el número de diputados; pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.</p> <p>*Actualmente la Cámara de Diputados cuenta con 257 miembros.⁵¹</p>	<p>partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto.</p> <p>*El Senado de la Nación se encuentra compuesto por setenta y dos Senadores a razón de tres por cada provincia y por la Ciudad de Buenos Aires.⁵²</p>
BOLIVIA⁵³	
<p>Artículo 146</p> <p>I. La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros.</p> <p>II. En cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República.</p> <p>III. Los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple</p>	<p>Artículo 148.</p> <p>I. La Cámara de Senadores estará conformada por un total de 36 miembros.</p> <p>II. En cada departamento se eligen 4 Senadores en circunscripción departamental, por votación universal, directa y secreta.</p> <p>III. La asignación de los escaños de Senadores en cada departamento se hará mediante el sistema proporcional, de acuerdo a la Ley.</p>

⁵¹ Información tomada de la página Web de Diputados Argentina, Disponible en: <https://www.hcdn.gob.ar/diputados/listadip.html?apellido=&distrito=&bloque=&mandato=&comision=> [22 de agosto de 2019].

⁵² Información tomada de la página Web del honorable Senado de la Nación, Disponible en: <https://www.senado.gov.ar/senadores/listados/listaSenadoRes> [22 de agosto de 2019].

⁵³ *Nueva Constitución Política del Estado*, Octubre 2008, Disponible en: http://www.mindef.gob.bo/mindef/sites/default/files/nueva_cpe_abi.pdf [22 de agosto de 2019].

<p>mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley.</p> <p>IV. El número de Diputados debe reflejar la votación proporcional obtenida por cada partido, agrupación ciudadana o pueblo indígena.</p> <p>V. La distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a la Ley. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales.</p> <p>VI. Las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial, no trascender los límites de cada departamento y basarse en criterios de población y extensión territorial. El Órgano Electoral delimitará las circunscripciones uninominales.</p> <p>VII. Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados.</p>	
BRASIL ⁵⁴	
<p>Art. 45. A Câmara dos Deputados compõe-se de representantes do povo, eleitos, pelo sistema proporcional, em cada Estado, em cada Território e no Distrito Federal.</p> <p>§ 1º O número total de Deputados, bem</p>	<p>Art. 46. O Senado Federal compõe-se de representantes dos Estados e do Distrito Federal, eleitos segundo o princípio majoritário.</p> <p>§ 1º Cada Estado e o Distrito Federal elegerão três Senadores, com mandato de oito anos.</p> <p>§ 2º A representação de cada Estado e do Distrito</p>

⁵⁴ *CONSTITUIÇÃO DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL*, Disponible en: https://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html [22 de agosto de 2019].

<p>como a representação por Estado e pelo Distrito Federal, será estabelecido por lei complementar, proporcionalmente à população, procedendo-se aos ajustes necessários, no ano anterior às eleições, para que nenhuma daquelas unidades da Federação tenha menos de oito ou mais de setenta Deputados.</p> <p>§ 2º Cada Território elegerá quatro Deputados.</p> <p>* La Ley Complementaria nº 78, del 30 de diciembre de 1993, establece que el número de diputados no puede superar los quinientos trece.⁵⁵</p>	<p>Federal será renovada de quatro em quatro anos, alternadamente, por um e dois terços.</p> <p>§ 3º Cada Senador será eleito com dois suplentes.</p> <p>* El Senado Federal está compuesto por 81 senadores 3 por cada uno de los 26 Estados y el Distrito Federal.⁵⁶</p>
CHILE⁵⁷	
<p>Artículo 47.- La Cámara de Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales. <u>La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de diputados</u>, los distritos electorales y la forma de su elección. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.</p>	<p>Artículo 49.- El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país, cada una de las cuales constituirá, a lo menos, una circunscripción. <u>La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de Senadores</u>, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección.</p> <p>Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.</p>
COLOMBIA⁵⁸	
<p>ARTICULO 176o—Modificado. A.L. 2/2005, art. 1o. Modificado. A.L. 3/2005, art. 1o. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.</p> <p>Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.</p> <p>Para la elección de representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una</p>	<p>ARTICULO 171o—El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.</p> <p>Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.</p> <p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p> <p>La circunscripción especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cociente electoral.</p> <p>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán</p>

⁵⁵ Cámara de los Diputados, *Los diputados*, disponible en: <https://www2.camara.leg.br/espanol/number-of-members-per-state> [22 de agosto de 2019].

⁵⁶ Senado Federal, *Preguntas frecuentes*, Disponible en: <https://www12.senado.leg.br/perguntas-frequentes> [22 de agosto de 2019].

⁵⁷

⁵⁸ *Constitución Política de Colombia*, Disponible en: http://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2017-06/ConstitucionPoliticaColombia_20100810.pdf [22 de agosto de 2019].

<p>circunscripción territorial. La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas. Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta cuatro representantes. Para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirá un representante a la Cámara. En ella sólo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.</p>	<p>haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno*.</p>
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA⁵⁹	
<p>Artículo Uno Primera Sección ... Segunda Sección 1. ... 2. ... 3. [...] El número de representantes no excederá de uno por cada 30 mil habitantes con tal que cada Estado cuente con un representante cuando menos; y hasta que se efectúe dicho recuento, el Estado de Nueva Hampshire tendrá derecho a elegir tres; Massachusetts, ocho; Rhode Island y las Plantaciones de Providence, uno; Connecticut, cinco; Nueva York, seis; Nueva Jersey, cuatro; Pennsylvania, ocho; Delaware, uno; Maryland seis; Virginia, diez; Carolina del Norte, cinco; Carolina del Sur, cinco y Georgia, tres.</p>	<p>Artículo Uno Primera Sección ... Segunda Sección ... Tercera Sección 1. El Senado de los EE.UU. se compondrá de dos Senadores por cada Estado, elegidos por seis años por la legislatura del mismo, y cada Senador dispondrá de un voto. 2. a 7. ... Cuarta a Décima Sección. ...</p>
PARAGUAY⁶⁰	
<p>Artículo 221.- DE LA COMPOSICIÓN La Cámara de Diputados es la Cámara de la representación departamental. Se compondrá de ochenta miembros titulares como mínimo, y de igual número de suplentes, elegidos directamente por el pueblo en colegios electorales departamentales. [...] La ley podrá acrecentar la cantidad de diputados conforme con el aumento de los electores.</p>	<p>Artículo 223. DE LA COMPOSICIÓN. La Cámara de Senadores se compondrá de cuarenta y cinco miembros titulares como mínimo, y de treinta suplentes, elegidos directamente por el pueblo en una sola circunscripción nacional. La ley podrá acrecentar la cantidad de senadores, conforme con el aumento de los electores.</p>
URUGUAY⁶¹	

⁵⁹ *Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787*, Disponible en: <https://www.archives.gov/espanol/constitucion> [23 de agosto de 2019].

⁶⁰ *Constitución de la República del Paraguay*, Disponible en: <http://digesto.senado.gov.py/7-constitucional/259/71-constituciones> [22 de agosto de 2019].

<p>Artículo 88.- La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país. No podrá efectuarse acumulación por sublemas, ni por identidad de listas de candidatos. Corresponderán a cada Departamento, dos Representantes, por lo menos. El número de Representantes podrá ser modificado por la Ley la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de los componentes de cada Cámara.</p>	<p>Artículo 94.- La Cámara de Senadores se compondrá de treinta miembros, elegidos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción electoral, conforme con las garantías y las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III y a lo que expresan los artículos siguientes. Será integrada, además, con el Vicepresidente de la República, que tendrá voz y voto y ejercerá su Presidencia, y la de la Asamblea General. Cuando pase a desempeñar definitiva o temporalmente la Presidencia de la República o en caso de vacancia definitiva o temporal de la Vicepresidencia, desempeñará aquellas presidencias el primer titular de la lista más votada del lema más votado y, de repetirse las mismas circunstancias, el titular que le siga en la misma lista. En tales casos se convocará a su suplente, quien se incorporará al Senado.</p>
---	--

Datos Relevantes:

Como resumen de los cuadros anteriormente expuestos, se puede señalar lo siguiente:

- Los diputados en los casos de **Argentina, Colombia y Estados Unidos se eligen bajo el sistema de base poblacional**, es decir, tomando en cuenta la **cantidad de habitantes** que tenga cada país.
- Conforme a las disposiciones constitucionales en **Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Estados Unidos**, los senadores **se eligen** tomando en consideración **un número determinado de senadores** que fluctúa entre dos y tres **por cada Estado, Departamento, Provincia o circunscripción**, sin embargo, en México además de considerarse esta situación eligiendo a tres senadores por cada Estado, se eligen 32 senadores más, que representan en realidad a los partidos y no propiamente a los Estados, al elegirse a través de una sola circunscripción plurinominal a través de una Lista Nacional, mediante el sistema de representación proporcional.

5.2 Ámbito Estatal

La inquietud de reducir el número de legisladores que conforman al Poder Legislativo no es propio o exclusivo del ámbito federal, pues se encontró que existen entidades federativas que ya realizaron y se encuentran vigentes y aplicando dicha reducción, tales son los casos de Morelos, Sinaloa y Tlaxcala. Asimismo, se observa que, en el ámbito local, bajo argumentos de austeridad -entre otros-, se pretende o bien, ya se ha propuesto dicha reducción, tales son los casos de: Campeche,

⁶¹ *Constitución de la República*, Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion> [22 de agosto de 2019].

Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Querétaro y Tabasco.

Con el objeto de conocer en qué han consistido las reformas o las propuestas hechas en materia de reducción de los legisladores en el ámbito local a continuación se hace la descripción de las entidades federativas que cuentan con ellas.

- **Campeche**

De acuerdo con declaraciones del diputado Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, coordinador de la bancada panista en el Congreso de Campeche, se pretende presentar una iniciativa que buscaría reducir el número de diputados en esta entidad. Al respecto, argumenta que “son el Estado con mayor **sobre representación** del país, un millón de campechanos con 35 diputados”, para sustentar dicho argumento señala que Estados con mayor número de población tienen menos diputados y pone como ejemplo que, 2.5 millones de yucatecos tienen 25 diputados, 18 millones de mexiquenses tienen 75 diputados; por ello, considera que no es proporcional, que se debe tener menos diputados, y se analiza proponer la reducción de legisladores locales. También advierte que es mucho el gasto que se devenga por tener 35 diputados.⁶²

Sin embargo, se encuentra como crítica a esta propuesta que otros legisladores señalan que reducir diputados no hará eficiente al Congreso.⁶³ Recuerdan que el origen de la representación proporcional es dar un equilibrio al poder legislativo. Reducir el número de plurinominales por el simple hecho de asumir la falsa premisa de que éstos tienen una representatividad distinta a la de los diputados electos por mayoría, implica abrir la brecha entre el número de votos y la representación en curules.

- **Colima**

En Colima la Diputada Francis Anel Bueno Sánchez presentó el 28 de febrero de 2019 ante el Congreso local una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, proponiendo, bajo el marco de la política de la austeridad iniciada con el mandato del actual Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, reducir el número de legisladores que integran actualmente el Congreso del Estado de Colima, con la finalidad de **generar un ahorro**, que podría ser utilizado en diversos rubros de suma importancia como lo son la seguridad pública, la atención a grupos vulnerables, la salud y la educación.

⁶² Entrevista hecha al diputado Jorge Alberto Nordhausen Carrizales por Telemar Noticias, Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=KBU6_FENGpw [28 de agosto de 2019].

⁶³ *Reducir diputados no hará eficiente al Congreso: Panal*, en: Comunica, octubre 28 de 2016, Disponible en: <http://comunicacarmen.com.mx/Php/locales.php?id=149610> [28 de agosto de 2019].

La propuesta concreta es reducir de 25 legisladores a 17 diputados. Actualmente hay 16 de mayoría relativa y 9 de representación proporcional, de aprobarse esta iniciativa se tendrían 12 diputados electos por el principio de mayoría relativa y 5 diputados serían electos por el principio de representación proporcional.⁶⁴

- **Durango**

Se tiene conocimiento de que en el Congreso de Durango en el 2017 en comisiones se analizó la iniciativa presentada por las fracciones de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en la que solicitaban modificar el artículo 66 de la Constitución Política Estatal para que el número de diputados locales se redujera de 25 a 20. En ese sentido, se contemplaba que el número de diputados de mayoría relativa pasara de 15 a 11 y que los legisladores de representación proporcional bajaran de 10 a 9.⁶⁵

- **Guanajuato**

En el Congreso de Guanajuato, el 26 de enero de 2017 fue presentada por la diputada Arcelia María González González y el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar una iniciativa a fin de reformar la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en materia de reducción de diputados por ambos principios de elección, que pasaría de 22 diputados electos por el principio de mayoría relativa a 18 diputados y de 14 diputados electos según el principio de representación proporcional a 12, señalando para ello entre otros argumentos,⁶⁶ que:

“... el Congreso del Estado puede funcionar si se disminuye el número de sus integrantes. Esta disminución seguro provocaría **impactos positivos** en toda acción legislativa e incluso en **términos presupuestarios**, y a la par de llevar a mayores límites nuestra **eficacia legislativa** no desestimáramos las exigencias [de la] ciudadanía que considera que **es muy costoso mantener a sus Congresos**”.⁶⁷

⁶⁴ *Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 24, párrafos primero y segundo; 25, párrafo tercero, y 37, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.* Presentada por la diputada Francis Anel Bueno Sánchez en la sesión ordinaria número 23, celebrada con fecha 28 de febrero de 2019. Se turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, Disponible en: https://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_actividad/iniciativas [29 de agosto de 2019].

⁶⁵ *A comisiones, propuesta para reducir número de diputados en el Congreso de Durango*, por Mayela Ávila, Gómez Palacio Laguna, 17 de marzo de 2017, en: Noticieros Grem, Disponible en: <http://www.noticierosgrem.com.mx/comisiones-propuesta-reducir-numero-diputados-congreso-durango/> [2 de septiembre de 2019].

⁶⁶ *Iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de reducción de diputados al Congreso del Estado por ambos principios de elección, así como de reducción en el número máximo de regidores de los ayuntamientos de la entidad*, Congreso del Estado de Guanajuato, LXIV Legislatura, Disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/iniciativas/1936-63263> [29 de agosto de 2019].

⁶⁷ Esta iniciativa fue dictaminada en sentido negativo y entre los argumentos que se vertieron para ello se señala que: “... las diputadas y diputados que conformamos esta comisión que dictamina, estimamos que para una reforma de la magnitud pretendida, resulta necesario la observancia de la oportunidad debida para que la sociedad, los partidos políticos y demás actores políticos, tengan la posibilidad de asimilar el nuevo contexto de

- **Guerrero**

El 3 de mayo de 2016 fue presentada por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza en el Congreso del Estado de Guerrero una iniciativa con el fin de reducir el número de diputados plurinominales de 28 a 10. Propuso que se reduzca este número para **evitar la sobrerrepresentación de las minorías**, señala que se haría más eficaz la función legislativa, se ahorrarían recursos del erario y se mejoraría la imagen de los diputados, ante la mala percepción que tiene la sociedad de ellos. Aunado –advierte el diputado– a que en 10 años se incrementó el número de diputados pasando de 4 a 18 lo que es equivalente al 450% de incremento.⁶⁸

- **Michoacán**

En el Estado de Michoacán el pasado 19 de junio de 2019, fue presentada por el diputado Baltazar Gaona García ante el Congreso de éste, una iniciativa con el objeto de reducir en dicho Congreso el número de legisladores plurinominales. Actualmente cuenta con 40 legisladores, 24 de mayoría relativa y 16 electos por el principio de representación proporcional. La propuesta consiste en reducir a los diputados plurinominales pasando de 16 a 8, lo que haría que el Congreso quede integrado por un total de 32 diputados. Para ello se exponen los siguientes argumentos:

Por un lado, el diputado Gaona señala que:

“... actualmente el diputado plurinomial es objeto de críticas e inconformidad de parte del electorado debido a que **quienes llegan a ocupar esas diputaciones es por negociaciones políticas** que nada tienen que ver con la democracia.”

Y por otro lado, apunta que:

“...este Poder Legislativo, [es] **uno de los más caros** del país. Y es así, que ante una evidente falta de recursos económicos estatales es que se hace necesario el **ahorro de recursos**, disminuyendo el número de diputados plurinominales, con la finalidad de re direccionar ese ahorro en beneficio de la sociedad.

la geografía electoral y su correspondiente repercusión en la representatividad de la población en la integración del Congreso del Estado. Lo anterior se estima inviable por ahora, pues se requiere de la esencial intervención del Instituto Nacional Electoral a fin de que, en ejercicio de su facultad exclusiva, lleve a cabo la delimitación que obedezca a la pretendida reducción de distritos electorales.” Congreso del Estado de Guanajuato, *Dictamen de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales*, de fecha 21 de agosto de 2018, Disponible en: <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/12014/1195.pdf> [29 de agosto de 2019].

⁶⁸ *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, Cámara de Diputados, Diario de los Debates, Núm. 18, 3 de mayo de 2016, Pág. 9-11, Disponible en: http://congresogro.gob.mx/61/diarios_debates/diario/61/year/2doPerOrd/2016/may/DIARIO%2018%2003-MAY-16.pdf [29 de agosto de 2019].

La disminución de diputados plurinominales que se propone no pone en riesgo el trabajo legislativo, ya que con 32 diputados se puede cubrir perfectamente las diferentes comisiones y comités que existen en la ley orgánica que nos rige.”⁶⁹

- **Morelos**

El Congreso de Morelos aprobó en 2017 reformas a la Constitución del Estado para reducir el número de diputados que integran el Poder Legislativo de 30 a 20 legisladores, pasando de 18 diputados electos por el principio de mayoría relativa a 12 y de 12 electos por el principio de representación proporcional a 8 diputados.⁷⁰

- **Nuevo León**

El pasado 13 de mayo de 2019, fue presentada en el Congreso de Nuevo León por el senador Samuel García Sepúlveda y Luis David Ortiz Salinas, en su calidad de ciudadanos, una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, relativa a la composición del Congreso del Estado, así como a la cantidad de diputados de mayoría y de representación proporcional. El objeto de la misma es reducir de 42 a 27 el número de diputados locales que integran el Congreso, de este modo, pasaría de 26 diputados electos por el principio de mayoría relativa a 18, y de 16 diputados electos por el principio de representación proporcional a 9 diputados electos por este principio. Para sustentar dicha iniciativa entre los argumentos vertidos se encuentran los siguientes:

“... la percepción ciudadana sobre el trabajo legislativo no es satisfactoria, algunas de las críticas principales se refieren al **número de integrantes** que conforman la Legislatura Local porque se considera que **es excesivo**, lo que obliga a que **se le destinen recursos públicos que pudieran aplicarse a atender otras prioridades**. Lo anterior, aunado a la complejidad que reviste la gestión de acuerdos y la distribución equilibrada de responsabilidades entre los Diputados.

Por la dignificación del Poder Legislativo y para recuperar la confianza ciudadana, el trabajo de un Diputado no debiera ser, ni siquiera parecer, un irresponsable uso de los recursos públicos. La reducción del número de Diputados es una demanda ciudadana que se debe escuchar.”⁷¹

⁶⁹ *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, en: Gaceta Parlamentaria, Tercera Época, Tomo I, 045 G, 19 de junio de 2019, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, LXXIV Legislatura, Pág. 2-3. Proporcionada por el área de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado.

⁷⁰ *DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral*, Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 6ª época, 5492, 27 de abril de 2017, Págs. 3-36, Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2017/5492.pdf> [30 de agosto de 2019].

⁷¹ H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXV Legislatura, *INICIATIVA de reforma a los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo de la Constitución Política del Estado de nuevo León, relativo a la composición de la Legislatura del Congreso del Estado, así como a la cantidad de Diputados de mayoría y de representación proporcional*, Año 2019, Expediente: 12664/LXXV, Disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/ciudadanas.php [30 de agosto de 2019].

- **Querétaro**

Durante la LVIII Legislatura del Congreso de Querétaro, fue presentada por legisladores del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, una **iniciativa** que pretende reformar la Constitución de este Estado a fin de reducir el número de diputados electos por el principio de representación proporcional de 10 a 6, de esta manera el total de diputados que integrarían el Congreso pasaría de 25 a 21 miembros, señalando para ello que:

“... se torna necesario que la Legislatura medidas que a mediano a largo plazo le permitan **cumplir sus funciones con menos recursos** que los que en la actualidad eroga con los 25 diputados que la conforman, por lo que se propone disminuir el número de diputados de representación proporcional...”⁷²

Asimismo, se advierte en la exposición de motivos que la cantidad de diputados propuesta no es arbitraria, ya que provee un margen suficiente para garantizar la integración de las fuerzas políticas minoritarias, además de permitir que al ser un número impar se evite los empates en las votaciones.

- **Sinaloa**

A través del Decreto Número 105 Que reforma y adiciona los artículos 24 y 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa de fecha 4 de mayo de 2017,⁷³ se contempló que el Congreso del Estado se integrará con 30 Diputados, 18 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 12 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional. De esta manera se reduce el número de legisladores de 40 a 30 en total, y de 24 a 18 los diputados de mayoría relativa y de 16 a 12 los de representación proporcional. En dicho decreto se estableció a través del Artículo Transitorio Primero, que la nueva integración del Congreso entraría en vigor el primero de febrero de 2020, para ser aplicable al proceso electoral local 2020-2021.

Sin embargo, debe destacarse que dicha reforma no se ve reflejada en el texto de la Constitución que ofrece la propia página del Congreso, a pesar de que ésta fuera impugnada por la Dirigencia Nacional del Partido de la Revolución Democrática

⁷² *Iniciativa por la que se Reforma el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Querétaro*, Presentada por los Diputados Leticia Rubio Montes, José González Ruiz, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández y Luis Antonio Zapata Guerrero, LVIII Legislatura, Querétaro, enero 26 de 2017, Disponible en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/iniciativas-leg-antteriores/> [30 de agosto de 2019].

⁷³ *Decreto Número 105 del H. Congreso del Estado.- Que reforma los Artículos 24 y 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. (En materia de integración del Congreso y los Ayuntamientos del Estado)*, en: “El Estado de Sinaloa”, Periódico Oficial, Tomo CVIII, 3ra Época, No. 056, jueves 4 de mayo de 2017, Culiacán Sinaloa, Disponible en: http://www.laipsinaloa.gob.mx/po_files/2017/mayo/POE-04-05-2017-056-EE.pdf [30 de agosto de 2019].

(PRD) y posteriormente fuera ratificada su constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mismo año (2017).⁷⁴

Dicha reforma ha seguido causando polémica entre los legisladores en cuanto a su entrada en vigor, de ahí que el 18 de julio de 2019⁷⁵ fue presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Sinaloa, la iniciativa por la cual se modifican los transitorios relativos a la entrada en vigor de dichas reformas, modificaciones que fueron aprobadas el 31 de julio del mismo año.⁷⁶ Con estas reformas se da pauta para que la entrada en vigor que se tenía contemplada para iniciar el primero de febrero de 2020 para ser aplicable al proceso electoral 2020-2021 ahora esté contemplada para entrar en vigor a partir del 23 de febrero de 2023 para ser aplicable al proceso electoral 2023-2024.

- **Tabasco**

Para Tabasco se señala que el Jefe del Ejecutivo Estatal en breve enviará al Congreso de dicha entidad una iniciativa con el objeto de reformar su Constitución Política para la reducción de diputados plurinominales con la finalidad de que se **profesionalice el trabajo legislativo** en la entidad.⁷⁷

- **Tlaxcala**

En esta entidad fue publicada en su Periódico Oficial de fecha 21 de julio de 2015, la reforma al párrafo primero del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala misma que ya se encuentra en vigor y por medio de la cual, se observa la reducción del número total de diputados que integra el Congreso de este Estado, el cual pasó de 32 a 25 diputados.

⁷⁴ *Avala SCJN reducción de diputados y regidores en Sinaloa*, unotv, 28 de agosto de 2017, Disponible en: <https://www.unotv.com/noticias/estados/sinaloa/detalle/avalan-reduccion-de-diputados-y-regidores-en-sinaloa-123243/> [30 de agosto de 2019].

⁷⁵ *Iniciativa por la que se reforman los artículos transitorios del decreto número 105, que reformó los artículos 24, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo; y 112, fracciones I, II y III del párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa*, presentada por las Diputadas y Diputados Graciela Domínguez Nava (Morena), Sergio Jacobo Gutiérrez (PRI), Eleno Flores Gámez (PT), Edgar Augusto González Zatarain (PRD), Jesús Angélica Díaz Quiñónez (PAS), Karla de Lourdes Montero Alatorre (PES) y Marco César Almaral Rodríguez (PT), Integrantes de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de la Sexagésima Tercera Legislatura, 18 de julio de 2019, Disponible en: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/iniciativas/ziplxiii/Iniciativa_833.pdf [13 de septiembre de 2019].

⁷⁶ *Diario de los Debates* del 31 de julio de 2019, Disponible en: http://www.congresosinaloa.mx/diario-de-debates/lxiii/JULIO-31-DE-2019_.pdf [13 de septiembre de 2019].

⁷⁷ *Ya entregué propuesta de reducción de diputados plurinominales*: Rodríguez Prats, por Fernando Hernández, en: *El Heraldo de Tabasco*, lunes 19 de agosto de 2019, Disponible en: <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/ya-entregue-propuesta-de-reduccion-de-diputados-plurinominales-rodriguez-prats-4055971.html> [11 de septiembre de 2019].

De lo anterior se desprende que, actualmente existen tres entidades federativas que ya redujeron el número de integrantes de su Congreso: Morelos, Sinaloa y Tlaxcala. Del resto de las entidades, las que han presentado una iniciativa ante su Congreso con el mismo propósito son nueve: Campeche, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Querétaro y Tabasco bajo los siguientes argumentos:

- Sobre representación: Campeche y Guerrero;
- Un alto gasto devengado: Campeche
- Austeridad: Colima;
- Mejor funcionamiento del Congreso: Guanajuato;
- Ahorro de recursos: Guerrero, Michoacán;
- El cargo se obtiene por negociación política: Michoacán;
- Número de integrantes excesivo: Nuevo León;
- Alta erogación de recursos: Querétaro.

Por otro lado, uno de los argumentos en contra de la disminución del número de legisladores es el vertido en Campeche que indica que: “Reducir el número de diputados no hará eficiente al Congreso.”

6. REFORMA DEL ESTADO

Del periodo que comprende del año 2000 a la fecha la pretensión de una reforma del Estado se ha presentado en dos momentos, el primero que comprende a su vez el periodo de la administración 2000-2006, y el segundo 2006-2012. En ambos momentos para llegar a propuestas concretas se llevaron a cabo foros y mesas de diálogo en las que, entre los diversos temas tratados, se plasmó la necesidad de disminuir el número de legisladores que integran las Cámaras del Congreso de la Unión, para lo cual se establecieron los diagnósticos correspondientes:

6.1. Reforma del Estado (2000-2006)

Con la denominada “alternancia”, y con la llegada del presidente Vicente Fox Quesada a la presidencia de la república, se consideró pertinente establecer un espacio de dialogo y reflexión académica, jurídica y política de los principales temas necesarios de abordar, encomendándose a coordinar dicha tarea al Dr. Porfirio Muñoz Ledo. Como resultado de este ejercicio, quedó planteada de manera formal la necesidad de una disminución del número de legisladores, tal como se establece en el siguiente posicionamiento:

“Redimensionamiento del Congreso.

Diagnóstico.

En México, a diferencia de otros países, el número de integrantes de la Cámara de Diputados es muy grande. En la mayoría, la relación legislador por número de habitantes es menor que en nuestro país, lo que no significa que la calidad y significación del trabajo

legislativo sea también menor, por el contrario. Reducir el número de integrantes de esta Cámara parece recomendable.

Por otro lado, un sinnúmero de modificaciones constitucionales respecto del Senado de la República ha desvirtuado la naturaleza federativa de esta Cámara e incrementando irracionalmente el número de sus miembros.

Debate.

La Mesa discutió diversas opciones con la finalidad de redimensionar la Cámara de Diputados. Primeramente analizó la factibilidad de modificar la estructura e integración de la Cámara popular y la conveniencia o no de o conservar su estructura actual.

La mayoría coincidió en la necesidad de reestructurarla. Se debatió sobre los siguientes esquemas: a) 300 diputados de mayoría y 100 de representación proporcional; b) 300 diputados de mayoría; c) 400 diputados de representación proporcional; d) 200 diputados de mayoría y 200 de representación proporcional.

La mayoría respaldó la opción de un sistema puro de elección que evite la sobrerrepresentación.

En congruencia con el consenso logrado en el tema de reelección de legisladores, se discutió la conveniencia de elegir a los diputados de representación proporcional mediante el sistema de listas abiertas por circunscripciones estatales, a fin de que los votantes indiquen no sólo el partido de su preferencia, sino también su candidato favorito dentro de ese partido. Quedó sin determinar la fórmula para conformar éstas listas; las posibilidades son: lista libre, voto limitado o voto único transferible.

En el debate sobre la Cámara alta, se calificó de excesivo el número de 128 senadores y se apreció como inapropiada la figura de la representación proporcional en una Cámara cuyo origen y naturaleza es la representación del Pacto Federal. En consecuencia, se propuso suprimir la figura de senadores de representación proporcional. Un beneficio adicional de esta supresión es la reducción del Senado.

Se propuso conservar los dos senadores de mayoría relativa por cada Estado y el Distrito Federal en aras del principio federal, y con la finalidad de dar mayor representatividad a las fuerzas políticas, conservar la senaduría de primera minoría, con un total de 96 senadores.

...

Propuesta.

Reducir la Cámara de Diputados a 400 representantes electos por el principio de representación proporcional bajo el sistema de listas abiertas.

Restablecer el carácter federativo a la Cámara de Senadores eliminando la figura de senador de representación proporcional.

Mantener la fórmula de mayoría relativa para la elección senatorial en cada entidad federativa, así como el principio de primera minoría."⁷⁸

6.2. Reforma del Estado (2006-2012)

Bajo la administración del entonces Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa y a iniciativa del Poder Legislativo se propuso expedir la Ley para la Reforma del Estado, cuya finalidad era dar continuidad y mayor formalidad a los avances sobre las modificaciones a nivel constitucional, de esta índole.

Para la realización de los correspondientes trabajos, se plantearon 5 grandes temas, entre los que se encuentra el denominado:

⁷⁸ Muñoz Ledo, Porfirio Coordinador, *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, Págs. 145 y 146.

“Régimen de Estado y de Gobierno”

Dentro de las propuestas concretas que los partidos políticos presentaron sobre el tema de reducción del número de legisladores, se expone a continuación la postura de cada uno de ellos, en las cuales se puede apreciar la dimensión que de manera particular cada uno le dio.⁷⁹

- Propuesta del **Partido Acción Nacional** para la Reforma del Estado.

“c) Poder Legislativo

...
2. Reducir el número de integrantes del Congreso de la Unión.”⁸⁰

- Propuesta del **Partido Revolucionario Institucional** para la Reforma del Estado.

“De manera consecuente con las reformas planteadas en el régimen de Gobierno y en la funcionalidad entre los Poderes, el PRI propone la reforma a la Ley Orgánica del Congreso General, a efecto de:

1. Hacer más ágil, eficiente y representativo al Poder Legislativo Federal, mediante:
- Proponer la reducción del tamaño de la Cámara de Senadores, mediante la eliminación de la lista de Senadores por Representación Proporcional”.⁸¹

- Propuesta del **Partido Verde Ecologista Mexicano** para la Reforma del Estado.

“REDUCCIÓN DE NÚMEROS DE DIPUTADOS

- **OBJETIVO**

Modificar la fórmula de asignación de los diputados que correspondan a cada Partido Político según el sistema de representación proporcional previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de evitar la sobrerrepresentación de los Partidos Políticos.

- **JUSTIFICACIÓN**

...

Es necesario abrir una nueva perspectiva de este sistema de representación proporcional, en el que efectivamente sea plenamente proporcional a la votación recibida en las urnas y en el que el voto ciudadano sea el que prevalezca.

La apertura de la representación debe lograrse en forma tal que todas las fuerzas políticas contendientes, en un proceso electoral, logren tantos representantes como sea proporcional a la votación obtenida, para suprimir la sobre-representación que hoy día se ha procurado limitar, pero que se encuentra latente. Sabemos que los sistemas electorales generan diferentes resultados. Es importante evitar que la relación entre votos y escaños sea desproporcional, ocasionando que se disminuya la participación de los Partidos Políticos en el Congreso de la Unión.

⁷⁹ Cabe señalar que los partidos políticos que no fueron tomados en cuenta para este apartado es porque en su pliego no presentaron nada en concreto sobre el tema.

⁸⁰ Disponible en: 6 http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PAN/pan.pdf [22 de octubre de 2019].

⁸¹ Disponible en: 7 http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PRI/pri.pdf [22 de octubre de 2019].

De conformidad con lo expuesto, por lo que se refiere a los sistemas de representación, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, en México, desde 1977 a la fecha, el sistema electoral mexicano ha optado por una estrategia de apertura política, de reconocimiento del pluralismo y de participación de los Partidos Políticos minoritarios en el Poder Legislativo Federal.

- **PROPUESTA DE REFORMA**

Para tal efecto, proponemos adicionar una fracción VII al artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que si el número de diputados asignados por el principio de representación proporcional, es inferior al porcentaje de su votación nacional, se le asignarán curules hasta coincidir el porcentaje de representación en la Cámara con el de su votación nacional.

Así se lograría fortalecer el verdadero propósito de la representación proporcional, es decir, establecer una relación de proporcionalidad entre votos y escaños, para que las preferencias del electorado se reflejen lo más fielmente posible en el Congreso de la Unión, particularmente, en la Cámara de Diputados.

Con la reforma que proponemos se tendría un ahorro mensual de \$6,568,564.50 y anual de \$78,822,774.00 más los ahorros generados por concepto de primas de seguros médicos, gastos administrativos, de personal y otras prestaciones como aguinaldo.

Consideramos que con la disminución de 50 escaños en combinación con la nueva regla que proponemos en la fórmula de asignación de representación proporcional, se benefician las finanzas del Estado y se fomenta una mayor proporcionalidad entre el número de votos obtenidos por los Partidos Políticos y las curules que se les asignan.

De la misma forma y con el propósito de evitar una sobre representación se establece que ningún partido podrá tener un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje total de la Cámara que exceda el 1% de su votación nacional emitida, a excepción de que la suma de su porcentaje de votación nacional emitida más el uno por ciento sea rebasado sólo por triunfos en los distritos uninominales. Es decir, el porcentaje se modifica de 8% a 1%.”⁸²

- **Propuesta del Partido Nueva Alianza para la Reforma del Estado.**

“1. RÉGIMEN DE ESTADO Y GOBIERNO

a) Poder Legislativo

Propuestas: ...

- Lograr una nueva composición del Congreso de la Unión, vía la reducción del número de legisladores, a efecto de hacer flexible la toma de decisiones: reducir de 500 a 350 el número de diputados (100 de representación proporcional) y eliminar los senadores plurinominales.

...”⁸³

⁸² Disponible en:

http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PVEM/pvem_2007.pdf [22 de octubre de 2019].

⁸³

Disponible

en:

http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/nueva_alianza/Reforma_de_Estado_Nueva%20Alianza.pdf [22 de octubre de 2019].

7. OPINIONES ESPECIALIZADAS

En los siguientes artículos y notas periodísticas se pueden encontrar algunas de las opiniones que se han vertido con relación a la reducción del número de los legisladores que integran las Cámaras que conforman al Congreso de la Unión, las cuales destacan entre otros puntos que:

- La disminución de los diputados electos por el principio de representación proporcional que da razón de ser a los diputados plurinominales, no afectaría la pluralidad del Congreso, sino por el contrario daría mayor peso a la representación popular;
- La disminución que implicaría la reducción de costos en las Cámaras;
- Sería más eficaz el trabajo legislativo, pues se facilitaría la toma de acuerdos entre un número menor de legisladores;
- Asimismo, se señala que, la propuesta para disminuir el número de diputados y senadores debe ser ordenada a fin de evitar dar mayor presupuesto a los partidos.

“Para ahorrar, proponen reducir a pluris”⁸⁴

Morena en la Cámara de Diputados promovió una iniciativa para reducir de 500 a 400 los legisladores de San Lázaro, como parte de su plan de austeridad; las 100 curules a eliminar serían plurinominales.

Morena en la Cámara de Diputados promovió una iniciativa para reducir de 500 a 400 los legisladores de San Lázaro, como parte de su plan de austeridad; las 100 curules a eliminar serían plurinominales.

El proyecto fundamenta que con las reformas a los artículos 52 y 55 se establecería que la Cámara de Diputados estaría integrada por 300 diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa y 100 serían elegidos según el principio de representación proporcional.

Además, los aspirantes a una curul en la Cámara de Diputados tendrían que haber desempeñado, cuando menos en una ocasión, un cargo público de elección popular ya sea a nivel municipal, estatal o federal.

En la exposición del proyecto, el diputado de Morena, Juan Martínez Flores, explica que la **disminución de diputados plurinominales no afectaría la pluralidad del Congreso, sino que daría un mayor peso a la representación popular.**

“La disminución de legisladores **permitirá mejores entornos de negociación y, por tanto, facilitará alcanzar acuerdos y constituir mayorías parlamentarias**, que adicionalmente dotarán de legitimidad a las reformas aprobadas en el Poder Legislativo. Un mayor número de legisladores retrasa la toma de decisiones y limita los consensos entre las diferentes fuerzas políticas”, expresó el legislador.

Aseguró que la **reducción** de legisladores en San Lázaro **implicaría la disminución de costos en la Cámara**, ya que la dieta de cada legislador se integra por prestaciones, gastos de representación, personal a su cargo, entre otras.

En la iniciativa se puntualiza que a partir del 2001 el presupuesto ha crecido en poco más de 70% para ambas cámaras, de tal manera que el financiamiento considerado para el Poder

⁸⁴ *Para ahorrar, proponen reducir a pluris*, por: Marisol Velázquez y Héctor Molina, en: El Economista, 12 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Para-ahorrar-proponen-reducir-a-pluris-20181012-0001.html> [31 de julio de 2019].

Legislativo en el 2017 ascendió a 14,447 millones de pesos, de los cuales 7,629 millones se asignaron a la Cámara de Diputados, 4,541 millones al Senado de la República y 2,275 millones a la Auditoría superior de la Federación.

“En el 2018, el Poder Legislativo ejerce un presupuesto de 15,574 millones de pesos. De esos recursos, a la Cámara de Diputados corresponden 8,439 millones de pesos; al Senado de la República, 4,905 millones, y a la Auditoría Superior de la Federación, 2,230 millones”.

¿A quién beneficia la reducción del Congreso?⁸⁵

En días pasados los diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) presentaron una iniciativa para modificar la integración del Congreso de la Unión, senadores y diputados. La propuesta consiste en reducir 100 diputaciones de representación proporcional y eliminar las 32 senadurías que se eligen por este principio. Esta es una de tantas iniciativas que han propuesto reducir el número de legisladores.

Los argumentos que exponen para justificar esta reforma de carácter constitucional son esencialmente dos; por un lado, la reducción en los costos del Congreso de la Unión, lo que en su concepto significaría un ahorro sustancial y, por otro, eficientar el trabajo legislativo, facilitando la toma de acuerdos entre un menor número de legisladores.

Las razones que dan los legisladores del PRI para justificar su iniciativa son de tipo económico y administrativo. Señalan que **esta reducción en los integrantes del legislativo traería importantes ahorros al Estado mexicano**, aunque no expresan cuál sería el ahorro que representaría. En declaraciones ante la prensa el presidente del partido ha expresado que sería superior a los 2 mil millones de pesos anuales, ello sin dar mayores explicaciones sobre el cálculo de la cifra, lo que implica que cada legislador cuesta al año más de 15 millones de pesos.

También refieren que con esta modificación **sería más eficaz el trabajo legislativo, pues se facilitaría la toma de acuerdos entre un número menor de legisladores**, lo cual es poco creíble ya que es sabido que las decisiones legislativas se toman cupularmente.

A manera de contexto, la representación proporcional se incluyó en la Constitución como una manera de elegir a los integrantes del Congreso de la Unión en 1977; fue una de las principales propuestas de la reforma planteada por Jesús Reyes Heróles, misma que buscaba promover la pluralidad política. Posteriormente en 1987 se ampliaron a 200 los diputados que se eligen por este principio, pues de esta forma se garantizaba que la composición del legislativo reflejara de mejor manera la voluntad del electorado. Para hacer más efectiva esta integración plural del Congreso, se han adoptado medidas que garantizan los votos obtenidos por cada fuerza política para que se traduzcan en escaños dentro del legislativo, tales como los límites de sobre y sub representación, los cuales en más de una ocasión el PRI ha buscado cambiar por cláusulas de gobernabilidad, cuyo efecto es totalmente contrario.

La iniciativa apunta de manera genérica que esta reducción no afectaría la pluralidad de las fuerzas políticas en el Congreso de la Unión, pero nuevamente no expone datos que evidencien esto. Por eso hicimos algunos ejercicios de acuerdo con los resultados de la elección de 2015.

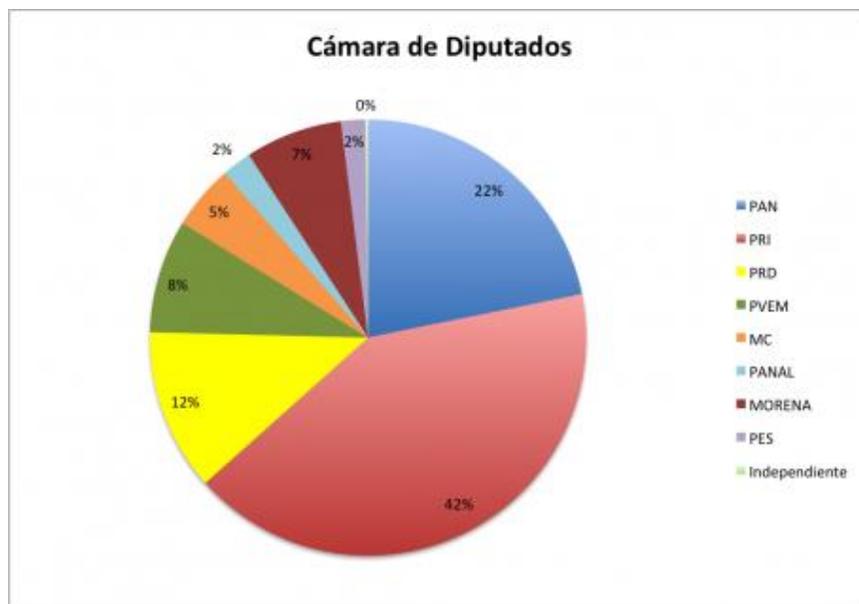
Después de la elección de 2015, el PRI es el partido mayoritario en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Aunque la pluralidad en su integración se mantuvo, ninguna fuerza política por sí sola tiene mayoría.

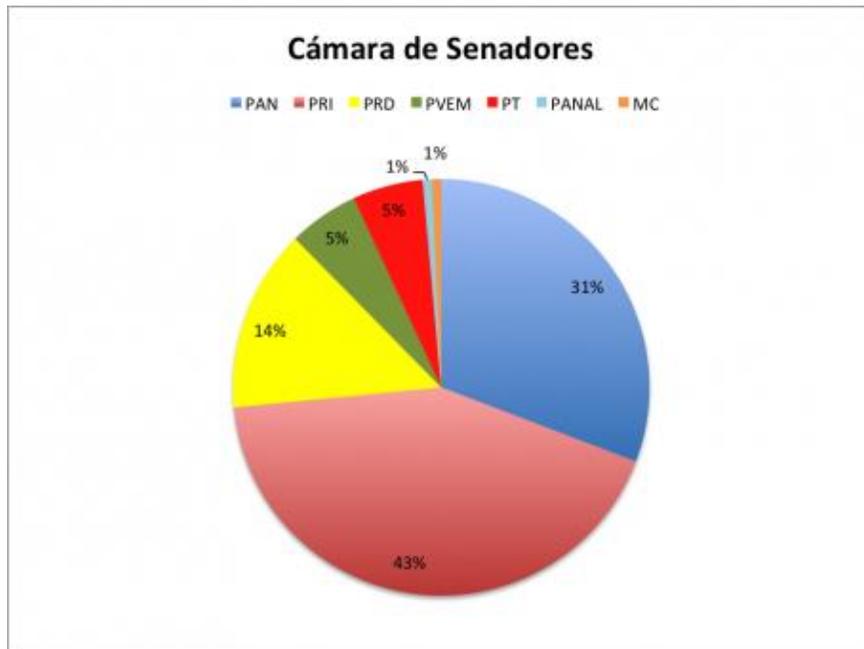
⁸⁵ ¿A quién beneficia la reducción del Congreso?, por: Strategia Electoral, en: Animal Político, 23 de febrero de 2017, Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/candidata/quien-beneficia-la-reduccion-del-congreso-la-union/> [2 de agosto de 2019].

Partido	Diputados			Senadores		
	MR	RP	Total	MR	RP	Total
PAN	56	53	109	30	9	39
PRI	160	48	208	43	6	54
PRD	33	27	60	12	27	18
PVEM	24	18	42	5	2	7
MC	10	14	24	1	0	1
PANAL	1	10	11	0	1	1
MORENA	15	21	36	0	0	0
PES	0	9	9	0	0	0
Independiente	1	0	0	0	0	0
PT	0	0	0	4	3	7

*La información es conforme a los triunfos obtenidos en la elección de 2015 en mayoría relativa y la asignación realizada por el INE en representación proporcional y revisada por la Sala Superior. En el caso de la senadora de Movimiento Ciudadano cabe mencionar que ella es la suplente de la fórmula que obtuvo el triunfo en mayoría relativa, cuya propietaria era del PRD.

En porcentajes la integración actual del Congreso se traduce de la siguiente forma:

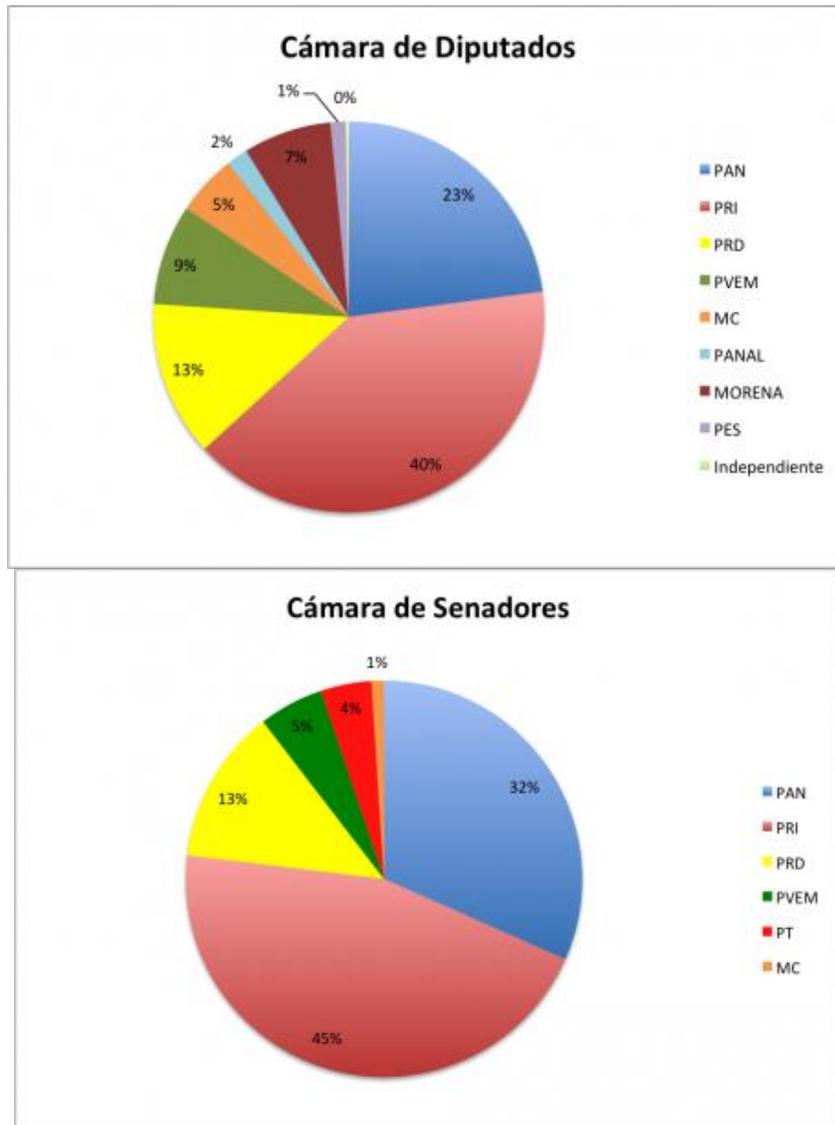




¿Qué pasaría si elimináramos 100 diputados y 32 senadores electos por el principio de representación proporcional? El Congreso de la Unión quedaría de la siguiente forma:

Partido	Diputados			Senadores	
	MR	RP	Total	MR	Total
PAN	56	35	91	30	30
PRI	160	0	160	43	43
PRD	33	18	51	12	12
PVEM	24	11	33	5	5
MC	10	10	20	1	1
PANAL	1	6	7	0	0
MORENA	15	14	29	0	0
PES	0	6	6	0	0
Independiente	1		1	0	0
PT	0	0	0	4	4

En porcentajes se traduciría así:



Derivado del ejercicio realizado, podemos decir que en el caso de la Cámara de Diputados la pluralidad en la integración del Congreso prácticamente no cambia, siempre y cuando se continúen aplicando los límites de sobre y sub representación a partir de los cuales, si se reduce el número de integrantes de la Cámara y de acuerdo a los resultados de 2015, el PRI no podría participar en la asignación de curules por el principio de representación proporcional. En caso de que estos límites de sobre y sub representación se eliminen, sí habría una distorsión que beneficiará al PRI, pues acorde con la votación que obtuvo en esa elección podría tener hasta el 48 % de la Cámara de Diputados. Esto es, prácticamente la mayoría, además de que se encontraría sobre representado en casi un 20 %.

En el caso de la Cámara de Senadores, la afectación podría darse principalmente en los partidos políticos pequeños, quienes no obtienen triunfos de mayoría relativa ni de primera minoría, pero actualmente sí alcanzan a tener escaños en virtud de la representación proporcional.

En caso de que la iniciativa del PRI prospere, a efecto de no perjudicar la pluralidad en la integración del Congreso, sería conveniente que se busque que el sistema de representación proporcional sea puro; es decir, que cada partido se pueda encontrar representado en los mismos porcentajes que la votación nacional emitida obtenida en la elección.

“Una propuesta para reducir el número de diputados”⁸⁶

Reducir el tamaño de la Cámara, sin considerar una fórmula mixta de integración, desaparecería la posibilidad de que el Congreso sea un mayor contrapeso al Poder Ejecutivo.

En medio de la devastación que dejó el terremoto del 19 de septiembre de 2017, combinado con el hartazgo en el abuso de los recursos públicos, de la deslegitimidad acumulada de legisladores, partidos políticos y servidores públicos, e iniciado el proceso electoral de 2018, resurge el tema de eliminar los plurinominales como propuesta del PRI.

Realizar cambios en la forma, composición y operación del Estado tendría que implicar la valoración de las posibles consecuencias que generarían. Y **la eliminación de legisladores plurinominales reduciría la pluralidad en la representación.**

Es por ello que el presente texto tiene dos objetivos: probar con 83 años de datos legislativos que, a mayor pluralidad de diputados mayor es el contrapeso al Poder Ejecutivo; y proponer la reducción de la Cámara de Diputados a través de fórmula mixta y proporcionalidad pura, cuidando la posibilidad de pluralidad.

Gobiernos divididos

Si bien las leyes y reglas las aprueban quienes logran mayorías en coyunturas distintas, merece recordar que **el planteamiento de reducir el número de legisladores en México surgió en 1997 con la etapa de gobiernos divididos** a nivel federal, cuando el Partido Revolucionario Institucional – entonces partido en el gobierno- perdió la mayoría en la Cámara de Diputados.

La reducción del tamaño de la cámara baja a partir de la eliminación de plurinominales, fue planteada por primera vez por el entonces Diputado Héctor Castañeda Jiménez del PRI, en octubre de 1998. El tema formó parte de los debates de las mesas de la Reforma del Estado realizadas en el gobierno de Vicente Fox. Años más tarde, distintos partidos políticos incorporaron la reducción de legisladores en sus propuestas de campaña de 2012 y de 2015.

En 2003 planteamos una primera propuesta que reducía diputados y continuaba con la fórmula electoral mixta (elección de legisladores por mayoría y por representación proporcional), para justo procurar la pluralidad en la integración de la Cámara. Ahora, presentamos una propuesta más acotada, considerando un menor número de diputados.

Distintos tamaños

La cámara baja en México funcionó de 1917 a 1979 con un número de diputados variable, es decir, cambiaba conforme la elección de cada legislatura. De tal forma que de 1917 al 2000 existieron cinco etapas históricas del tamaño de la Cámara, y cuatro reformas constitucionales que especificaron su composición.

Con la Constitución de 1917 vigente y hasta agosto de 1930, la conformación de la Cámara varió de 249 a 280 diputados. De septiembre de 1930 a agosto de 1964 se redujo el número de legisladores y se conformó por un rango de 147 a 178. Hasta aquí, la forma de elección de los diputados era únicamente por mayoría relativa.

La tercera etapa del tamaño de la cámara empezó en septiembre de 1964 con la incorporación de diputados de partido –adicional a los de mayoría – y terminó en agosto de 1979, con una integración que osciló de 210 a 237 diputados.

A partir de septiembre de 1979 y hasta la actualidad, la cantidad de diputados ha sido fija: de septiembre de 1979 a agosto de 1988 con 400 en fórmula mixta (mayoría relativa y

⁸⁶ Nava Polina, María del Carmen y Yañez López, Jorge, *Una propuesta para reducir el número de diputados*, Plumaje, 17 de octubre de 2017, Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/vision-legislativa/contrapeso-poder-una-propuesta-reduccion-diputados/> [5 de agosto de 2019].

plurinominales); de septiembre de 1988 hasta agosto de 2018 ha tenido 500 diputados, también en fórmula mixta.

Reducción: ¿razón de Estado?

En mayo de 1928, Álvaro Obregón presentó una iniciativa para reducir el tamaño de la Cámara, aún sin tener la facultad constitucional para hacerlo, por ser únicamente candidato presidencial. La reforma fue aprobada y se aplicó en la integración de la XXXIV Legislatura (1930-1932).

Merece resaltar que la reforma obregonista de 1930 representa la única ocasión en cien años, que se ha reducido el tamaño de una de las cámaras del Congreso.

Con la perspectiva que nos da la historia, podríamos inferir las razones políticas que lo motivaron: los **diputados representaban un contrapeso al Ejecutivo**. A continuación, algunos datos que ilustran.

El periodo presidencial de Obregón (1920-1924) se caracterizó por dos elementos: los **diputados eran más exitosos que el Presidente** en la aprobación de iniciativas y tenía **un alto porcentaje de enmiendas** a las iniciativas aprobadas.

Esto es: la tasa de aprobación de iniciativas del Ejecutivo fue del 17 y 47 por ciento en las dos legislaturas de su mandato, mientras que los propios diputados tuvieron mejores resultados con 25 y 48 por ciento.

Por otra parte, los diputados modificaban con enmiendas -de comisiones o del Pleno-, al menos la tercera parte y más de la mitad de las iniciativas aprobadas entre 1920 y 1924.

La combinación de estos resultados muestra que en los años veinte del siglo pasado se observó una Cámara de Diputados activa, un contrapeso al Poder Ejecutivo.

Pluralidad y contrapeso

Al revisar la actividad legislativa de 1917 al 2000, observamos que **la reducción de diputados significó un debilitamiento de la Cámara; mientras que con los aumentos y la incorporación de diputados de partido y plurinominales, el Legislativo se fortaleció**. Veamos las cifras.

En la Tabla 1 presentamos dos indicadores de la actividad legislativa durante las cinco etapas históricas en las que la Cámara modificó la cantidad de diputados. El primer indicador es el promedio de iniciativas por diputado, que se obtuvo de dividir el total de proyectos de ley presentados por los diputados, entre el tamaño total de la Cámara; mientras que el porcentaje de enmiendas (segundo indicador) se refiere al porcentaje de iniciativas aprobadas con modificaciones, sean del Pleno o de comisiones.

Al reducirse la Cámara en 1930, la participación de diputados como iniciadores cayó casi a la mitad; la integración era únicamente con diputados de mayoría. Esta tendencia continuó a pesar del primer aumento de diputados en 1964, pero se recuperó con la introducción de los legisladores de representación proporcional, al crecer poco más del doble.

La combatividad de los diputados en comisiones y en el Pleno, a través de la modificación de los proyectos de ley, también disminuyó con la reducción de diputados.

Por el contrario, con cada aumento de su tamaño, este indicador creció.

Tamaño de la Cámara de Diputados y Resultados (1917-2000)

Indicadores (promedios)	1917-1930	1930-1964	1964-1979	1979-1988	1988-2000
Tamaño de Cámara	257 (mayoría relativa)	161 (mayoría relativa) ↓	220 (mayoría relativa + diputados de partido) ↑	400 (mayoría relativa + plurinominales) ↑	500 (mayoría relativa + plurinominales) ↑
Iniciativas presentadas por diputados	0.63	0.34 ↓	0.25 ↓	0.55 ↑	0.57 ↑
Enmiendas a iniciativas aprobadas	29.3%	18.5% ↓	31.8% ↑	40.1% ↑	50.7% ↑

María del Carmen Nava Polina
Jorge Yáñez López

Fuente: María del Carmen Nava Polina y Jorge Yáñez López a partir de bases de datos de integración de Cámara de Diputados, de iniciativas de ley y proceso legislativo propias, derivadas del procesamiento de contenidos legislativos del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados de 1917 al 2000. Edición 16oct17.

#México #InvestigaciónLegislativa #SigloXX

Por supuesto hubo otros factores que contribuyeron a generar estos resultados, como fueron la creación del Partido Nacional Revolucionario en 1929; la prohibición de la reelección consecutiva en el Congreso a partir de 1934; el papel del liderazgo del Presidente en turno sobre su partido; y las condiciones de la competencia electoral.

No obstante, **los aumentos en el tamaño de la Cámara y la fórmula mixta de elección siempre han contribuido a un incremento en la pluralidad de la representación nacional.** De las 178 curules para diputados de partido entre 1964 y 1979, el cien por ciento se ocupó por legisladores de la oposición; mientras que de las 1,100 posiciones para diputados de representación proporcional entre 1979 y 2000, el 85.8 por ciento fueron utilizadas por opositores.

Proporcionalidad pura

Con la certeza de que la pluralidad en la integración de la Cámara de Diputados abona a ser un mayor contrapeso de poder, **planteamos una propuesta de reducción de diputados que procure la pluralidad política y logre proporcionalidad pura**, la cual se entiende como la igualdad entre el porcentaje de votos obtenidos por cada partido y el porcentaje de curules que se les asigna.

El actual reparto de diputados de representación proporcional no desaparece las distorsiones (sub y sobrerrepresentación), que genera el sistema de mayoría relativa, al traducir el porcentaje de votos en curules. Esto sucede porque la asignación de plurinominales se realiza a partir del porcentaje de votación efectiva de cada partido sobre los 200 diputados a repartir.

Por lo tanto, a pesar de que se genera proporcionalidad pura para esa parte de la Cámara (40%), y se atempera la distorsión de la mayoría relativa (60%), no se garantiza que en la suma total de legisladores (500), se mantenga dicha proporcionalidad.

Ahora bien, la reducción de pluralidad se observaría porque con menos posiciones disponibles para los partidos, éstas muy probablemente serían ocupadas por el candidato medio (el que representa el promedio ideológico de su partido), dejando fuera a aquellos aspirantes del mismo partido que están en los extremos ideológicos, o incluso a candidatos externos que llevan distintas voces de la sociedad al Congreso.

En cualquier integración de la Cámara donde el número de diputados de mayoría relativa represente dos tercios o más del tamaño total de la misma, se perdería la actual garantía de

reforma constitucional de que se requieren al menos dos partidos para modificar la Constitución, y así mantener una posición política más plural.

La competencia electoral reciente muestra que sería poco probable que un solo partido ganara todos los distritos uninominales, pero la posibilidad de que menos partidos integren la Cámara, estaría abierta.

Si bien existen otros espacios que podrían reflejar la diversidad política para discutir los proyectos de reforma constitucional, como el Senado o las legislaturas locales, sería un retroceso eliminar la garantía de pluralidad para efectos del Constituyente Permanente.

Más de 300

Asumiendo que hubiera una intención mayoritaria para reducir la Cámara, pero cuidando la proporcionalidad partidista en su integración, exponemos un procedimiento para definir su tamaño y distribución.

Esta propuesta reduce a 200 distritos uninominales y lleva el argumento de eficiencia al máximo, al **establecer un número variable de diputados de representación proporcional**.

Entendemos por eficiencia el menor número de diputados necesarios para lograr proporcionalidad pura. Con estas consideraciones, no perdamos de vista que por más de sesenta años la cámara baja en México, tuvo un número variable de diputados.

A través de un modelo de optimización matemática por programación lineal, se obtiene el número de diputados plurinominales que debe darse a cada partido, minimizando la suma total de legisladores de representación proporcional.

Preparamos el escenario de la integración de la Cámara con 200 curules de mayoría relativa y aplicamos el reparto de proporcionalidad pura a partir de la votación válida de las elecciones de 2015.

La cámara baja se integraría por 315 diputados, y la pluralidad de la votación se vería reflejada en el peso que tendría cada bancada en la conformación de los órganos legislativos, así como en el porcentaje de votos que podrían traducirse en decisiones.

Con esta propuesta de integración **se reducirían los legisladores**, se conservaría la fórmula mixta, **se vería reflejada la pluralidad de votación sin sobre o subrepresentación**; y la integración de órganos de gobierno, de comisiones, se conformarían acorde con los resultados que arrojaran las urnas, sin distorsión.

Incluso podemos contrastar que la integración de diputados en 2015 con la disposición constitucional actual, arrojó sobre representación en los casos del PRI y el PVEM; mientras que los partidos con subrepresentación respecto de los votos obtenidos en urnas, son el PAN, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social. Esto puede comprobarse al contrastar la votación efectiva a cada partido, frente a la proporción que representa la cantidad de diputados por partido político, luego de su asignación.

Integración de Cámara de Diputados Real y Escenario con Propuesta de Reducción

PARTIDO	% votos válidos 2015	Diputados Distribución Real	% por partido Real	Diputados Propuesta de Reducción	% por partido con Reducción
PRI	32.6%	203	40.6%	103	32.7%
PAN	23.5%	109	21.8%	73	23.3%
PRD	12.1%	61	12.2%	38	12.1%
PVEM	7.7%	47	9.4%	24	7.7%
MC	6.8%	25	5.0%	21	6.8%
NUEVA ALIANZA	4.2%	11	2.2%	13	4.1%
MORENA	9.4%	35	7.0%	29	9.3%
ENCUENTRO SOCIAL	3.7%	8	1.6%	12	3.7%
INDEPENDIENTE	0.6%	1	0.2%	1	0.3%
Totales	100.0%	500	100.0%	315	100.0%

María del Carmen Nava Polina
 Jorge Yáñez López

Fuente: Elaboración propia a partir de resultados electorales del Instituto Nacional Electoral sobre votos de diputados federales de mayoría relativa en elecciones 2015. Edición 16oct17.

#México #InvestigaciónLegislativa #SigloXX

Conclusión

La evidencia histórica expuesta muestra que **reducir el tamaño de la Cámara sin considerar una fórmula mixta de integración, desaparecería la posibilidad de que el Congreso sea un mayor contrapeso al Poder Ejecutivo.**

En consecuencia, **la reducción del número de legisladores es deseable, sí y sólo sí, el diseño institucional prevé la inclusión de fórmulas electorales que permitan el acceso de las minorías a la representación y refleje pluralidad**, lo cual es posible con la figura de plurinominales.

Una de las demandas públicas para plantear reducir el número de diputados es acortar el gasto que representa el Congreso. Sin embargo, es indispensable estar ciertos de que la reducción de legisladores no es la única respuesta –ni por asomo– para utilizar mejor los recursos.

Merece considerar el tinglado completo del funcionamiento y obligaciones del Congreso. Requiere reducir el número de comisiones ordinarias para ser un reflejo de la organización de las instituciones del Estado; que los recursos utilizados por el Legislativo y asignados al Estado, arrojen beneficios públicos comprobables, accesibles, transparentes, fiscalizables, abiertos y completos.

Los temas son inagotables.

De modo que quedémonos -por el momento- con la propuesta procedimental de integración de la cámara con reglas que incorporen la pluralidad de la votación en las urnas. Apartemos (sin olvidarlos) en un carril de nado paralelo, la incorporación de mecanismos de rendición de cuentas, profesionalización y apertura que busca reconstruir la ausente legitimidad.”

“Propone Cabildo de Mazatlán que reducción de diputados locales sea en el 2021”⁸⁷

La Comuna respalda que no se espere al 2024 para aplicar la propuesta

Mazatlán, Sin. - La propuesta del **Congreso del Estado** para **reducir de 40 a 30** el número de diputados locales, en 2024, fue rechazada durante la sesión extraordinaria número 12 del **Cabildo de Mazatlán.**

⁸⁷ *Propone Cabildo de Mazatlán que reducción de diputados locales sea en 2021*, por: Scarlett Nordahl, en: El Sol de Mazatlán, 19 de agosto de 2019, Disponible en: <https://www.elsoldemazatlan.com.mx/local/propone-cabildo-de-mazatlan-que-reduccion-de-diputados-locales-sea-en-el-2021-4062655.html> [27 de agosto de 2019].

El secretario del Ayuntamiento, José de Jesús Flores Segura, dio lectura a la propuesta enviada por el Diputado Marco César Almaral Rodríguez, presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local, en la que propone la reducción del número de legisladores, para el proceso electoral 2024.

“[...] con la relación a la reducción del número de diputados por la fórmula de mayoría relativa y representación proporcional para su aplicación como consecuencia en el proceso electoral a que se refiere el artículo antes citado, y para la integración de la Legislatura que de esas fechas corresponda”.

Y aunque el secretario se vio obligado a volver a explicar el punto a discutir a varios regidores, al final se sometió a votación económica el dictamen, obteniendo seis opiniones a favor, seis en contra y una abstención, por lo cual, el alcalde Luis Guillermo Benítez Torres, dio su voto en contra.

Nosotros venimos a imponer la austeridad del Gobierno, de todos los niveles de Gobierno. Nosotros, aquí en Mazatlán, estamos a favor haya menos diputados [...] La definición es que estamos en contra de la propuesta que nos hicieron llegar de parte del Congreso, queremos que haya reducción desde el 2021, de número de diputados locales.”

“Eliminación de plurinominales no necesitaría nueva distritación: INE⁸⁸

La Volcal Ejecutiva resaltó que en el caso de los de mayoría relativa se requiere una distritación, una revisión y reconfiguración de la geografía electoral del estado

Tras señalar que desconoce si la propuesta para reducir locales en Tabasco será presentada en 2020, la vocal Ejecutiva del INE, María Elena Cornejo Esparza, sostuvo que si se eliminan solamente espacios plurinominales no sería necesario recurrir a una nueva distritación.

No conozco lo que dijo el gobernador como para poder opinar sobre ello, pero en primer lugar tendríamos que conocer qué tipo de diputados se van a reducir, si son de mayoría relativa o de representación proporcional

Desconozco –añadió– cuál de los dos tipos sería, si es el caso de los de mayoría relativa se requiere una distritación, una revisión y reconfiguración de la geografía electoral del estado, es decir de los distritos.

Son embargo, si se trata de los de representación proporcional o plurinominales, la implicación sería, y estoy infiriendo, que no se requeriría una nueva demarcación de circunscripciones. “No afectaría la cartografía electoral”, abundó.

En entrevista con los medios de información, Cornejo Esparza añadió que de darse el caso de que se bique reducir el número de diputados de mayoría, se tiene que reformar la Constitución para la reconfiguración de la distritación.

Ahí no hay más que una reforma constitucional y pueden ir en el sentido de lo que proponga quien promueve la iniciativa

Después de la polémica que levantó la posibilidad de que el Ejecutivo enviara al Legislativo una iniciativa por la que se reduzca el número de legisladores locales, finalmente el gobernador Adán Augusto López Hernández señaló que posiblemente sea presentada el año entrante.”

⁸⁸ *Eliminación de plurinominales no necesitará nueva distritación: INE*, por: Jesús Manuel Domínguez, en: El Heraldo de Tabasco, 16 de agosto de 2019, Disponible en: <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/eliminacion-de-plurinominales-no-necesitaria-nueva-distritacion-ine-4050323.html> [27 de agosto de 2019].

“Disminución de legisladores”⁸⁹

Una de las promesas que los partidos políticos no han cumplido a los ciudadanos es la reducción del número de senadores y diputados federales. Ello pese a que en la actual Legislatura (2015-2018) se han presentado más de 20 iniciativas para restar el número de curules. Asimismo, diferentes líderes de partidos políticos expresaron su voluntad para que se lleve a la agenda política la propuesta para disminuir el número de legisladores desde inicios de 2017.

Sin embargo, estas ideas únicamente fueron buenas intenciones y faltó un compromiso real para concretarlo. Lamentablemente, si hoy estas propuestas fuesen aprobadas no habría un cambio en el total de legisladores hasta 2021 en el caso de los diputados y 2024 en la Cámara alta, debido a que el proceso electoral está en marcha.

El no haber llevado a los plenos la discusión acerca de eliminar un determinado porcentaje de diputados y senadores es una irresponsabilidad ante la situación de emergencia que vive el país, por los acontecimientos naturales que nos perjudicaron en 2017, como sismos y huracanes. Además, ante los vaivenes económicos y la situación de pobreza y desigualdad que vive la población, es necesario hacer esfuerzos de austeridad, a fin de tener un gobierno eficiente y funcional con pocos recursos.

Un estudio realizado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República señaló que en México existe un legislador federal (diputado o senador) por cada 190 mil 336 habitantes. Este promedio es superior al de naciones como Brasil (334 mil 193), China (458 mil 591), Estados Unidos (606 mil 289) o la India (un millón 612 mil 291). Por tanto, es posible hacer un cambio sin afectar sustancialmente el trabajo que se realiza desde el Congreso.

En los últimos años hemos visto experiencias en nuestro propio país de que este cambio es posible. El caso más emblemático fue la reducción realizada por el Congreso del estado de Tlaxcala al aprobar la reforma que permitió pasar de 32 a 25 senadores a finales de 2016. En este recinto la discusión llevo más de un año debido a diferentes propuestas, pero con un resultado concreto.

También el Congreso de Morelos permitió avanzar en esta discusión de forma positiva, y en los próximos comicios que se celebrarán en julio de este año. En dicho caso, el Pleno aprobó la reducción de 30 a 20 diputados a partir de 2018, con elementos adicionales como la paridad de género y la redistribución, así como una nueva asignación de plurinominales y distritos electorales.

En tanto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizó un cambio a fin de que en las próximas elecciones sea igual el número de diputados locales por mayoría que de representación proporcional. Si bien en este ejemplo no hubo una disminución de curules, si hay una redistribución que permite un mejor equilibrio con los resultados electorales y una mayor pluralidad, evitando que exista una sobrerrepresentación de la fuerza dominante.

Por tanto, la propuesta para disminuir el número de diputados y senadores **debe ser ordenada a fin de evitar dar mayor presupuesto a los partidos**. Si a alguien no le gusta esta idea es precisamente a los partidos, que quieren tener más recursos y poder. Sin embargo, esta propuesta será apoyada por la ciudadanía.

Senador por el PAN”

⁸⁹ *Disminución de Legisladores*, por Daniel Ávila Ruiz, en: El Sol de México, viernes 16 de marzo de 2018, Disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/disminucion-de-legisladores-1264451.html> [19 de agosto de 2019].

“Reducir el número de diputados plurinominales, una salida falsa: académico de la UG⁹⁰”

El Dr. Fernando Barrientos sostiene que la iniciativa beneficia a los grandes partidos y no reduce el presupuesto que se les asigna.

Guanajuato, Gto., a 2 de febrero de 2017.- Disminuir el número de diputados de representación proporcional es una propuesta peligrosa, que afecta la calidad de la democracia en un país que necesita que las minorías estén representadas, y no reduce los recursos que reciben los grandes partidos en México, sostuvo el Dr. Fernando Barrientos del Monte, profesor del Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno de la Universidad de Guanajuato (UG).

Recientemente, se presentó -otra vez- una iniciativa para reducir de 500 a 400 el número de diputados plurinominales en el Congreso de la Unión, y eliminar a los 32 senadores electos por representación proporcional, para quedar sólo en 96.

Al respecto, el experto en política comparada y procesos político electorales, advirtió que una iniciativa para reducir los representantes en el Congreso, "está demostrado, teórica y empíricamente, beneficia siempre a los partidos más grandes".

Si nosotros hacemos un ejercicio numérico con la propuesta que está en el Congreso federal de quitar 100 diputados plurinominales, el partido que más diputados tendría –por la fórmula de asignación- sería el PRI, y después sería el PAN, es decir, los más grandes, y castigaría a los más pequeños, afirmó el Dr. Barrientos del Monte.

Hay otra trampa, dijo, pues se está planteando que se reduzca el número de legisladores pero no que se modifique la fórmula de asignación de recursos a los partidos, "lo cual significa que los partidos van a tener más dinero y menos representantes, por lo tanto se fortalece al partido y se afecta al Congreso".

Por ello, "a la población hay que decirle que es una salida falsa. Parece muy atractiva, pero tiene efectos perniciosos a la larga", subrayó el ex Director del Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno del Campus Guanajuato.

En enero, al presentar la iniciativa, el legislador priista Jorge Carlos Ramírez Marín, argumentó que la reducción de plurinominales ahorraría el gasto público y facilitaría los acuerdos. "No es comprensible que sigamos sosteniendo, para dificultar más el trabajo legislativo, una onerosa burocracia legislativa, cuando tenemos un país que exige acciones más rápidas, determinaciones más rápidas, legislaciones más eficientes".

Sin embargo, el Dr. Fernando Barrientos explicó que la iniciativa que se analiza en el Congreso federal –aunque también hay una en el congreso local- no reduce ni el problema del costo, ni agiliza los procesos legislativos.

"Desde mi punto de vista es una propuesta peligrosa, porque los diputados son una figura de representación, teóricamente están ahí para representar al Estado o a los partidos, son un reflejo de la diversidad política y social de un país. Reducir los diputados implicaría aceptar que somos una sociedad homogénea y que en esos pocos están bien representados nuestros intereses, lo cual es falso".

Desde su perspectiva, lo que se requiere en México es mejorar la calidad de la representación, llevando mejores políticos, que representen los intereses de la sociedad en el Congreso.

Señaló que en México el sistema electoral es mayoritario y cerrado, de esta manera los partidos monopolizan la representación. Para evitar esto, se requiere incorporar otros mecanismos de representación, como listas abiertas, voto alternativo, hacer más flexibles los requisitos para las candidaturas independientes y la creación de nuevos partidos e incluso regresar a la cláusula del 2 por ciento –en lugar del 3 por ciento- para el mantenimiento de los partidos.

⁹⁰ Universidad de Guanajuato, Noticias, *Reducir el número de diputados plurinominales, una salida falsa: académico de la UG*, Disponible en: <http://www.ugto.mx/noticias/noticias/11062-reducir-el-numero-de-diputados-plurinominales-una-salida-falsa-academico-de-la-ug> [29 de agosto de 2019].

En palabras del Dr. Barrientos, si se aceptara la propuesta del PRI, este partido aumentaría su poder dentro del congreso y las minorías políticas se verían afectadas, lo que altera la calidad de la democracia en el país.

El problema que tenemos los académicos -reconoció- es que la razón nos llega con el tiempo, los políticos regularmente se acercan con los académicos para justificar decisiones ya tomadas. Y "Nosotros, los académicos a veces hemos fallado en divulgar los resultados de las ciencias sociales, se queda sólo en nuestros círculos".

El Dr. Fernando Barrientos es Doctor en Ciencia Política por la Universidad de Florencia y el Instituto Italiano de Ciencias Humanas, Maestro en Relaciones Internacionales por la Universidad de Bolonia y Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública. Fundador y editor de la Revista mexicana de Análisis Político y Profesor de Tiempo Completo en la Universidad de Guanajuato."

CONSIDERACIONES GENERALES

Del contenido del presente trabajo y a manera de conclusiones se desprenden las siguientes consideraciones generales:

Es importante considerar la Teoría de la Representación, con sus respectivas variantes, con el objeto de dimensionar adecuadamente la naturaleza y objetivo que se pretende alcanzar con las distintas propuestas en lo que a la disminución en el número de legisladores se refiere.

La conformación del Congreso mexicano se decide mediante un sistema mixto en donde se encuentran legisladores electos mediante el sistema de mayoría relativa (directamente por el voto ciudadano), el sistema de representación proporcional (con el fin de incluir a las minorías dentro del Congreso), y la asignación de primera minoría (en el caso de los senadores).

En el periodo que comprende del segundo año de ejercicio de la Legislatura LX al primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura, han sido presentadas por diversos Grupos Parlamentarios 36 iniciativas de Reforma constitucional en materia de reducción de legisladores. Entre las propuestas que se han hecho durante ese periodo para reducir el número de legisladores que conforman al Congreso de la Unión, se ubican las iniciativas que tienen como finalidad:

- ✓ Eliminar los legisladores de representación proporcional;
- ✓ Reducir el número de legisladores de representación proporcional;
- ✓ Disminuir el número de legisladores de mayoría relativa;
- ✓ Eliminar a los senadores asignados a la primera minoría.

De las iniciativas presentadas, la mayoría de las propuestas hechas por los legisladores coinciden en reducir para el caso de la Cámara de Diputados de 500 a 400 el número de sus integrantes, y para el Senado de 128 a 96 senadores. Dicha reducción atiende a la eliminación de 100 legisladores de representación

proporcional en la Cámara de Diputados y los 32 senadores de representación proporcional para la cámara alta.

Sin embargo, existen casos en que para el Senado se eliminan tanto los senadores de representación proporcional como los asignados a la primera minoría, proponiendo un total de 64 senadores en total, todos electos por el principio de mayoría relativa.

Derivado de la reducción o eliminación de los mismos, se propone una redistribución y se limita el umbral de sobrerrepresentación. Cabe señalar que también se encontró una iniciativa que pretende reducir el número de legisladores a partir de la propuesta del establecimiento de un Congreso unicameral, suprimiendo al Senado.

Entre los argumentos vertidos para la reducción de legisladores destacan los siguientes:

- Mejorar la representatividad y gobernabilidad de las Cámaras;
- Mejorar la organización y funcionamiento del Congreso (eficacia y eficiencia);
- Garantizar la gobernabilidad con mayorías estables;
- Devolver su carácter federal al Senado;
- Austeridad
- Eliminar la sobre y subrepresentación de las entidades federativas, para atender la pluralidad y representatividad apoyando la gobernabilidad, eficiencia y eficacia;
- Agotamiento del método de elección por representación proporcional en función de que ha cumplido con su propósito;
- Facilitar los mecanismos de negociación y concreción de acuerdos legislativos.

Desde el punto de vista del Derecho Comparado, actualmente México, es uno de los países con mayor número de legisladores (628), superando a países en América Latina como Estados Unidos (535) y Brasil (594), cuyo territorio y población son mayores a México.

Ahora bien, un punto sobresaliente es que la inquietud de reducir el número de legisladores que conforman al Poder Legislativo no es propio o exclusivo del ámbito federal, pues se encontró que existen entidades federativas que ya realizaron y se encuentran vigentes y aplicando dicha reducción, tales son los casos de Morelos, Sinaloa y Tlaxcala. Asimismo, se observa que, en el ámbito local, bajo argumentos de austeridad, ahorro de recursos, mayor eficiencia en el trabajo legislativo, etc., se pretende o se ha propuesto dicha reducción en estados como: Campeche, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Querétaro y Tabasco.

Con relación a los dos foros que se llevaron a cabo respecto a la Reforma del Estado durante las administraciones correspondientes a los periodos 2000-2006 y 2006-2012, se concuerda de manera general con la necesidad de reducir al número de integrantes del cuerpo legislativo, en ambas cámaras.

En cuanto a la opinión especializada que se ha emitido sobre la posibilidad de reducir el número de legisladores que conforman las Cámaras del Congreso de la Unión, de los textos seleccionados para efectos del presente trabajo y de manera sintética se desprende que:

- La disminución de los diputados electos por el principio de representación proporcional que da razón de ser a los diputados plurinominales no afectaría la pluralidad del Congreso, sino por el contrario daría mayor peso a la representación popular;
- La reducción implicaría reducción de costos en las Cámaras;
- Sería más eficaz el trabajo legislativo, pues se facilitarían la toma de acuerdos entre un número menor de legisladores;
- Asimismo, se señala que, la propuesta para disminuir el número de diputados y senadores debe ser ordenada a fin de evitar dar mayor presupuesto a los partidos.

Como es de observarse, existe una coincidencia en cuanto al sentir tanto de la sociedad como de las instituciones, la primera a través de la opinión especializada y la segunda mediante los argumentos que dan razón de ser a las iniciativas presentadas para que se lleve a cabo una reducción del número de legisladores que conforman las Cámaras que integran al Congreso de la Unión. Dicha convergencia se enfatiza en la pretensión de reducir o eliminar a los legisladores electos mediante el sistema de representación proporcional, por considerar entre otros, además de los costos que generan, que el modelo ha sido agotado y ha cumplido con el propósito para el cual se decidió su aplicación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Pérez Corso, Alejandro Daniel, *¿Sistema o sistemas electorales? El caso mexicano a nivel federal*, en: Revista Hechos y Derechos, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, No. 14, 2013, Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6815/8751>
- *¿A quién beneficia la reducción del Congreso?*, por: Strategia Electoral, en: Animal Político, 23 de febrero de 2017, Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/candidata/quien-beneficia-la-reduccion-del-congreso-la-union/>
- *Avala SCJN reducción de diputados y regidores en Sinaloa*, unotv, 28 de agosto de 2017, Disponible en: <https://www.unotv.com/noticias/estados/sinaloa/detalle/avalan-reduccion-de-diputados-y-regidores-en-sinaloa-123243/>
- Cámara de los Diputados, *Los diputados*, disponible en: <https://www2.camara.leg.br/espanol/number-of-members-per-state>
- Comentarios al artículo 54 Constitucional, en: Carbonell, Miguel, coord., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y concordada*, Tomo III, artículos 50-93, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, 19ª edición, México, 2006.
- *comisiones, propuesta para reducir número de diputados en el Congreso de Durango*, por Mayela Ávila, Gómez Palacio Laguna, 17 de marzo de 2017, en: Noticieros Grem, Disponible en: <http://www.noticierosgrem.com.mx/comisiones-propuesta-reducir-numero-diputados-congreso-durango/>
- *Decreto Número 105 del H. Congreso del Estado.- Que reforma los Artículos 24 y 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. (En materia de integración del Congreso y los Ayuntamientos del Estado)*, en: “El Estado de Sinaloa”, Periódico Oficial, Tomo CVIII, 3ra Época, No. 056, jueves 4 de mayo de 2017, Culiacán Sinaloa, Disponible en: http://www.laipsinaloa.gob.mx/po_files/2017/mayo/POE-04-05-2017-056-EE.pdf
- *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura L, Año-II-Periodo Ordinario-Fecha 19771006-Número de Diario 14, Versión electrónica, Disponible en: <http://crónica.diputados.gob.mx>
- *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura L, Año-II-Periodo Ordinario-Fecha 19771018-Número de Diario 17, Versión electrónica, Disponible en: <http://crónica.diputados.gob.mx>
- *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura LIII-Año-II-Periodo Ordinario-Fecha19861104-Número de Diario 23, Versión electrónica, Disponible en: <http://crónica.diputados.gob.mx>
- *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura LIII-Año-II-Periodo Ordinario-Fecha19861126-Número de Diario 32, Versión electrónica, Disponible en: <http://crónica.diputados.gob.mx>
- *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura LV, Año-II-Periodo Extraordinario-Fecha 19860819-Número de Diario 4, Versión electrónica, Disponible en: <http://crónica.diputados.gob.mx>
- *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura LV, Año-II-Periodo Extraordinario-Fecha19930823-Número de Diario 5, Versión electrónica, Disponible en: <http://crónica.diputados.gob.mx>
- *Diario de los Debates del 31 de julio de 2019*, Disponible en: http://www.congresosinaloa.mx/diario-de-debates/lxiii/JULIO-31-DE-2019_.pdf

- *Dictamen de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales*, de fecha 21 de agosto de 2018, Disponible en: <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/12014/1195.pdf>
- *Disminución de Legisladores*, por Daniel Ávila Ruiz, en: El Sol de México, viernes 16 de marzo de 2018, Disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/disminucion-de-legisladores-1264451.html>
- Dosamantes Terán, Jesús Alfredo, *Diccionario de Derecho Electoral*, Editorial Porrúa, México, 2004
- *Eliminación de plurinominales no necesitará nueva distritación: INE*, por: Jesús Manuel Domínguez, en: El Heraldo de Tabasco, 16 de agosto de 2019, Disponible en: <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/eliminacion-de-plurinominales-no-necesitaria-nueva-distritacion-ine-4050323.html>
- Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo VI, Q-Z, Instituto de investigaciones jurídicas, Editorial Porrúa, UNAM, México, 2002
- *Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 24, párrafos primero y segundo; 25, párrafo tercero, y 37, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*. Presentada por la diputada Francis Anel Bueno Sánchez en la sesión ordinaria número 23, celebrada con fecha 28 de febrero de 2019. Se turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, Disponible en: https://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_actividad/iniciativas
- *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, en: Gaceta Parlamentaria, Tercera Época, Tomo I, 045 G, 19 de junio de 2019, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, LXXIV Legislatura.
- *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, Cámara de Diputados, Diario de los Debates, Núm. 18, 3 de mayo de 2016, Pág. 9-11, Disponible en: http://congresogro.gob.mx/61/diarios_debates/diario/61/year/2doPerOrd/2016/may/DIARIO%2018%2003-MAY-16.pdf
- *Iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de reducción de diputados al Congreso del Estado por ambos principios de elección, así como de reducción en el número máximo de regidores de los ayuntamientos de la entidad*, Congreso del Estado de Guanajuato, LXIV Legislatura, Disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/iniciativas/1936-63263>
- *Iniciativa por la que se Reforma el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Querétaro*, Presentada por los Diputados Leticia Rubio Montes, José González Ruiz, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández y Luis Antonio Zapata Guerrero, LVIII Legislatura, Querétaro, enero 26 de 2017, Disponible en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/iniciativas-leg-antteriores/>
- *Iniciativa por la que se reforman los artículos transitorios del decreto número 105, que reformó los artículos 24, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo; y 112, fracciones I, II y III del párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa*, presentada por las Diputadas y Diputados Graciela Domínguez Nava (Morena), Sergio Jacobo Gutiérrez (PRI), Eleno Flores Gámez (PT), Edgar Augusto González Zatarain (PRD), Jesús Angélica Díaz Quiñónez (PAS), Karla de Lourdes Montero Alatorre (PES) y Marco César Almaral Rodríguez (PT), Integrantes de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de la Sexagésima Tercera Legislatura, 18 de julio de 2019,

- Disponible en:
http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/iniciativas/ziplxiii/Iniciativa_833.pdf
- Martínez Silva, Mario, Salcedo Aquino, Roberto, *Diccionario Electoral 2000*, Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C. Primera edición, México, 1999.
 - Muñoz Ledo, Porfirio Coordinador, *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.
 - Nava Polina, María del Carmen y Yañez López, Jorge, *Una propuesta para reducir el número de diputados*, Plumaje, 17 de octubre de 2017, Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/vision-legislativa/contrapeso-poder-una-propuesta-reduccion-diputados/>
 - *Para ahorrar, proponen reducir a pluris*, por: Marisol Velázquez y Héctor Molina, en: El Economista, 12 de octubre de 2018, Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Para-ahorrar-proponen-reducir-a-pluris-20181012-0001.html>
 - Quiroga Lavié, Humberto, *Sobre Teoría de la Representación y la División de los Poderes de Gobierno*, en: Anuario Jurídico, VI- 1979, IJ-UNAM, Primera edición, 1980, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2107/11.pdf>
 - *Reducir diputados no hará eficiente al Congreso: Panal*, en: Comunica, octubre 28 de 2016, Disponible en: <http://comunicacarmen.com.mx/Php/locales.php?id=149610>
 - Senado Federal, *Preguntas frecuentes*, Disponible en: <https://www12.senado.leg.br/perguntas-frequentes>
 - Sistema de Información Legislativa, *Mayoría Relativa*, Disponible en: <http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=153#targetText=En%20M%C3%A9xico%20este%20principio%20se,de%20dos%20por%20entidad%20federal.> [28 de julio de 2019].
 - Sitio Web de Diputados Argentina, Disponible en: <https://www.hcdn.gob.ar/diputados/listadip.html?apellido=&distrito=&bloque=&mandato=&comision=>
 - Sitio Web de la Cámara de Representantes de Colombia, Disponible en: <http://www.camara.gov.co/representantes/>
 - Sitio Web de la CIA, The World Factbook que ofrece datos actualizados a julio de 2018. Central Intelligence Agency, *The World Factbook*, Disponible en: https://www.cia.gov/library/publications/resources/the-world-factbook/docs/one_page_summaries.html#
 - Sitio Web del honorable Senado de la Nación, Disponible en: <https://www.senado.gov.ar/senadores/listados/listaSenadoRes>
 - Sitio Web del Senado de la República de Chile, Disponible en: <https://www.senado.cl/senadores/senado/2018-06-13/172942.html>
 - United States, House of Representatives, *Directory of Representatives*, Disponible en: <https://www.house.gov/representatives>
 - Universidad de Guanajuato, Noticias, *Reducir el número de diputados plurinominales, una salida falsa: académico de la UG*, Disponible en: <http://www.ugto.mx/noticias/noticias/11062-reducir-el-numero-de-diputados-plurinominales-una-salida-falsa-academico-de-la-ug>
 - Valdés, Leonardo, *Sistemas Electorales y de Partidos*, Cuadernos de Divulgación de la Teoría Democrática, Instituto Federal Electoral, Disponible en: https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_electorales_y_de_partid.htm#13

- *Ya entregué propuesta de reducción de diputados plurinominales*: Rodríguez Prats, por Fernando Hernández, en: El Heraldo de Tabasco, lunes 19 de agosto de 2019, Disponible en: <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/ya-entregue-propuesta-de-reduccion-de-diputados-plurinominales-rodriguez-prats-4055971.html>

Legislación

- *Acta Constitutiva de Reformas de 1847*, en: Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1999, Vigésimo Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
- *Adiciones y reformas introducidas en la Constitución de 1857*, en: Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1999, Vigésimo Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999
- *Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843*, en: Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1999, Vigésimo Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
- *Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836*, en: Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1999, Vigésimo Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
- *Constitución de la República del Paraguay*, Disponible en: <http://digesto.senado.gov.py/7-constitucional/259/71-constituciones>
- *Constitución de la República*, Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>
- *Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787*, Disponible en: <https://www.archives.gov/espanol/constitucion>
- *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824*, en Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1999, Vigésimo Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
- *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857*, en. Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1999, Vigésimo Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
- *Constitución Nacional*, Disponible en: <https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php>
- *Constitución Política de Colombia*, Disponible en: http://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2017-06/ConstitucionPoliticaColombia_20100810.pdf
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917*, Facsimilar, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Archivo General de la Nación, México, 2000.
- *CONSTITUIÇÃO DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL*, Disponible en: https://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html
- *DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral*, Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, 5492, 27 de abril de 2017, Págs. 3-36, Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2017/5492.pdf>
- *Diario Oficial de la Federación* del 11 de junio de 1951.
- *Diario Oficial de la Federación* del 14 de febrero de 1972.

- *Diario Oficial de la Federación* del 15 de diciembre de 1986.
- *Diario Oficial de la Federación* del 15 de diciembre de 1986.
- *Diario Oficial de la Federación* del 20 de agosto de 1928.
- *Diario Oficial de la Federación* del 20 de diciembre de 1960.
- *Diario Oficial de la Federación* del 22 de agosto de 1996, Primera Sección.
- *Diario Oficial de la Federación* del 29 de abril de 1933.
- *Diario Oficial de la Federación* del 3 de septiembre de 1993.
- *Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 1942.
- *Diario Oficial de la Federación* del 6 de diciembre de 1977.
- *Diario Oficial de la Federación* del 8 de octubre de 1974.
- H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXV Legislatura, *INICIATIVA de reforma a los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo de la Constitución Política del Estado de nuevo León, relativo a la composición de la Legislatura del Congreso del Estado, así como a la cantidad de Diputados de mayoría y de representación proporcional*, Año 2019, Expediente: 12664/LXXV, Disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/ciudadanas.php
- *Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios*, Disponible en: <https://www.servei.cl/votaciones-y-escrutinios/>
- *Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios*, Disponible en: <https://www.servei.cl/votaciones-y-escrutinios/>
- *Nueva Constitución Política del Estado*, Octubre 2008, Disponible en: http://www.mindef.gob.bo/mindef/sites/default/files/nueva_cpe_abi.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

